



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3501 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO FEBRERO 1 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA “CAMINOS DE LOS CERROS” PARA BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2403
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 137 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN TOTAL DE LAS LUMINARIAS TRADICIONALES DE SODIO A LUMINARIAS TIPO LED PARA EL DISTRITO CAPITAL”	2424
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 138 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y/O MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS AGREMIACIONES DE TAXISMO CON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, SOPORTADO EN LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS DISPUESTAS EN EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL COMUNICACIONES Y CÓMPUTO – C4”	2441
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 139 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD RENOVADA (APS), “BOGOTÁ SALUDABLE” A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS CIUDADANOS EN BOGOTÁ D.C.”	2450
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 140 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA Y RESTAURATIVA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EJERCIDA POR JUECES Y JUEZAS DE PAZ, CONCILIADORES/AS, MEDIADORES/AS Y ÁRBITROS SOCIALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2469
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 141 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DECLARAN E INCORPORAN COMO PARQUES ECOLÓGICOS DISTRITALES DE HUMEDAL, LOS HUMEDALES “HYNTIBA -EL ESCRITORIO” Y “TINGUA AZUL” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	2490
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 142 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON CORREDORES DE BICICLETAS LIBRES DE DIESEL Y DE EMISIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE CICLISTAS EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”	2500

PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2023**PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA "CAMINOS DE LOS CERROS" PARA BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Fortalecer el programa "camino de los cerros" con el fin de brindar garantías de seguridad para el aprovechamiento de la red de senderos ecológicos de los Cerros Orientales del Distrito Capital.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo se ha presentado ante la corporación así:

#	Título del proyecto	Ponentes	Tramite
161-2021	Por medio del cual se crea el programa Senderos Seguros para Bogotá y se dictan otras disposiciones.	<ul style="list-style-type: none"> ● HC Jorge Colmenares. ● HC Yefer Vega. <p>Ponencias positivas</p>	Archivado
214 renumerado o 363-508-2022	Por medio del cual se crea el programa Senderos Seguros para Bogotá y se dictan otras disposiciones.	<ul style="list-style-type: none"> ● H.C. Ati Quigua Izquierdo (Coordinador) ● H.C. Armando Gutiérrez González <p>Ponencias positivas</p>	Archivado

Se han tenido en cuenta algunos de los cambios sugeridos por los ponentes de las diferentes vigencias.

3. CONTEXTO

Los Cerros Orientales representan el recurso ambiental más importante de la ciudad, y debido a su condición, actúan como el eje estructurante de la sostenibilidad ecológica de la ciudad y la región (Carrillo, 2011). De acuerdo con las cifras de la Secretaría Distrital de Planeación, los Cerros Orientales cubren un área de 14.170 hectáreas, de las cuales el (93,13%) se encuentran protegidas por el Área de Reserva Forestal Protectora del Bosque Oriental de Bogotá (SDP, 2015).

Ahora bien, resaltando la importancia y teniendo en cuenta el rol que cumplen los cerros, encontramos que: dentro de la gama de servicios ambientales que ofrecen los Cerros Orientales a la ciudad, se destaca su oferta hídrica y la red de senderos ecológicos. A continuación, se presentará la red de senderos con su respectiva descripción:

(1) *Sendero la Aguadora* - Este sendero se encuentra ubicado al norte de la ciudad en la Localidad de Usaquén, posee una extensión aproximada de siete kilómetros y alberga en su interior ecosistemas de bosque alto andino y sub páramo. También, se compone de especies exóticas como pinos, eucaliptos y urapanes, así como vegetación nativa tales como: saucos, cauchos, trompetos y raques entre otros. Su administración se encuentra a cargo de la Empresa de Acueducto de Bogotá.

(2) *Sendero Horizontes Las Moyas* - Ubicado en la Localidad de Chapinero y con una extensión aproximada de tres kilómetros. Inicia su recorrido en la reserva umbral cultural horizontes y va hasta el Páramo de las Moyas. Su recorrido se compone de bosques de eucaliptos, acacias y vegetación nativa que se ha logrado recuperar gracias a los procesos de restauración ecológica que se han ejecutado. Ofrece una vista total de la ciudad y su acceso se realiza por la Reserva Umbral Cultural Horizontes, la cual, es una reserva natural de la Sociedad Civil, de propiedad privada en la cual se está realizando un proceso de restauración participativa y cultura cívica ecológica.

(3) *Sendero Quebrada las Delicias* - Ubicado en la Localidad de Chapinero. La quebrada las Delicias se ubica entre el páramo de Chingaza y el páramo de Sumapaz, pasa por los barrios El Castillo, Bosque Calderón, Granada y Olivos y desemboca en el río Salitre. En los últimos

años ha recibido intervenciones por parte de los programas de restauración ecológica y en su área de influencia se han sembrado más de 8.000 árboles nativos.

(4) *Sendero Pico del Águila* - Ubicado en la Localidad de Santa Fe. Este sendero tiene una extensión aproximada de cinco kilómetros, iniciando en el Parque Nacional Enrique Olaya ubicado sobre la carrera séptima con Calle 36 y culminando en el Cerro de Monserrate. En su interior, se pueden apreciar elementos como: el reloj del sol, el monumento al silencio y piedra amarilla. Este sendero ofrece la posibilidad de ver algunas caídas de agua que se esconden entre los Cerros Orientales de Bogotá.

(5) *Sendero a Monserrate* - Ubicado en la Localidad de Santa Fe. Sin dudas, este es el sendero más reconocido y visitado en Bogotá. Tiene una extensión de casi tres kilómetros y cuenta con un desnivel positivo de 620 metros. El recorrido cuenta con 1605 escalones del cual se puede apreciar una vegetación de pinos y eucaliptos principalmente. Su administración se encuentra a cargo del Instituto de Recreación y Deporte (IDRD).

(6) *Sendero San Francisco Vicachá* - Ubicado en la Localidad de Santa Fe. Se caracteriza por su importancia cultural y ambiental, ya que este río (Río San Francisco) fue partícipe de la fundación de Bogotá. Además de ello, hizo parte del camino real indígena, utilizado por los muiscas para acceder a otros municipios cercanos a Bogotá como Choachí. Es un sendero caracterizado por su gran diversidad de flora y fauna nativa, que hacen parte de los ecosistemas de bosque alto andino y sub páramo. El sendero cuenta también con escaleras de piedra y madera. El acceso se hace desde el chorro de Padilla. La administración de este sendero se encuentra a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

(7) *Sendero El Delirio, La Regadera y Chisacá* - El Sendero El Delirio hace parte de una reserva ecológica de 1.500 hectáreas en donde se encuentra el yacimiento del Río Fucha. Tiene una extensión de cerca de siete kilómetros. Cuenta con ecosistemas de bosque alto andino y sub páramo, en los cuales se haya un gran valor ecológico y paisajístico. Su ingreso se puede realizar por la Calle 11 sur por el barrio Aguas Claras (Fundación Cerros de Bogotá, 2021).

Estos espacios, le pertenecen a la ciudadanía, por tal razón esta administración, debe garantizar su acceso y disfrute, es por esto por lo que se pretende crear un programa que garantice la seguridad de todos los bogotanos que deseen acceder a los servicios ecológicos.

La ciudadanía ha informado respecto al goce y disfrute que:

1. Pese a que la red de senderos cuenta con las condiciones aptas para recibir gran flujo, actualmente no se brinda ningún tipo de seguridad. Lo que significa que:

2. No hay articulación por parte de las empresas y/o asociaciones que tienen a cargo la administración de los senderos con las autoridades locales. (Esto, exceptuando el sendero del camino a Monserrate, el sendero de las Delicias, los cuales sí cuentan con protección por parte de las autoridades).

De lo anterior es claro, que se debe dar valor agregado a los senderos ecológicos para que sean mayormente aprovechados.

Existen antecedentes como "El Plan de Recreación Pasiva y Modelo de operación para el Sendero de las Mariposas" que tuvo como propósito garantizar la seguridad turística del sendero a través de: (i) El registro de antecedentes, (ii) la estrategia de seguridad, (iii) la infraestructura y (iv) los mapas de seguridad. También, se tuvieron en cuenta las recomendaciones expedidas por el Instituto Distrital de Turismo sobre el Sendero Quebrada las Delicias expedido en el 2018. Las recomendaciones expedidas expusieron la necesidad de centrar el análisis de riesgos inherentes percibidos por la ciudadanía en general (Aguas de Bogotá SA ESP - ecosimple, 2019).

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La seguridad es uno de los reclamos más frecuentes de la ciudadanía. Según el último informe de Bogotá cómo vamos, se demostró que: debido a la coyuntura que atraviesa la ciudad, las administraciones deben construir modelos de gestión y políticas públicas que atiendan directamente la seguridad. Durante la última medición de la Cámara de Comercio de Bogotá, se encontró que: el 27,4% de los ciudadanos percibió la calle como el lugar del espacio público más inseguro (CCB, 2021).

También es cierto que los ciudadanos, cada día optan por un estilo de vida más saludable, ya que la pandemia generó un cambio importante, pero negativo en los hábitos de consumo de los ciudadanos. Diferentes encuestas como 'State of Snacking', desarrollada por Mondelez International y The Harris Poll, muestran que 46% de los encuestados aumentó su consumo de snacks y que seis de cada 10 personas empezó a consumirlos más por cuenta del trabajo en casa (Vita, 2021). Esto se traduce en el aumento de enfermedades como la obesidad.

Por otro lado, y en lo que respecta a la salud mental de los ciudadanos, encontramos que según autores como Stainbrook (1973) los bajos niveles de contacto con la naturaleza inciden en una mayor presencia de patologías sociales en los grupos urbanos. Además de ello, según autores como Martínez, la presencia de la naturaleza puede marcar la diferencia en el bienestar mental

de las personas (Martínez, 2016). Asimismo, la experiencia internacional nos ha demostrado que: el senderismo contribuye al mejoramiento de la condición física, la salud mental y fortalece las relaciones sociales. Sin embargo, el éxito de estas prácticas en Europa, ha sido por su parte la adecuada organización para la promoción de esta práctica.

Por lo anterior, este proyecto de acuerdo no solamente define responsabilidades, sino dicta los lineamientos para brindar seguridad a los ciudadanos que han optado por un estilo de vida más saludable, más cercano a la naturaleza, más consiente del medio ambiente, y más decididos a disfrutar de esta oferta que tiene la ciudad.

Las responsabilidades que la Secretaría de seguridad en conjunto con la Policía Metropolitana se define así:

- (i) La Policía Metropolitana se encargará de brindar seguridad sobre la totalidad del recorrido de los senderos, incluyendo el casco urbano, la franja de adecuación y la totalidad de los accesos previstos para los Senderos.
- (ii) El diagnóstico de seguridad será responsabilidad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y con la participación de la Policía Metropolitana de Bogotá.
- (iii) El despliegue de puntos de seguridad se realizará sobre la totalidad del recorrido de los senderos, priorizando aquellos sectores sensibles en los que se puede presentar riesgo inminente.
- (iv) Cada sendero tendrá su propio plan, de acuerdo con su capacidad. Esto, con el fin de no afectar ninguno de los ecosistemas que se encuentran dentro del recorrido de los senderos.
- (v) Con las garantías en seguridad para la red de senderos de la ciudad, ubicaremos a Bogotá como epicentro cultural y de turismo en la región.

5. MARCO JURÍDICO

5.1. Marco Constitucional

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

4.2. Marco Legal.

Decreto 2811 de 1974 - Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Artículo 332. Las actividades permitidas en las áreas de sistemas de parques nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

a). De conservación: Son las actividades que contribuyen al mantenimiento de su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas;

b). De investigación: Son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país;

c). De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas;

d). De recreación: Son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del sistema de parques nacionales.

e). De cultura: Son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y

f). De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.

Artículo 334. Corresponde a la administración reservar y alindar las áreas del sistema de parques nacionales, aunque hayan sido previamente reservadas para otros fines. También compete a la administración ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema.

Ley 99 de 1993 - *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*

Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector

privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Artículo 61. Reglamentado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 222 de 1994. Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.

El Ministerio del Medio Ambiente determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en esta determinación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales.

Los municipios y el Distrito Capital, expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 65º.- *Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.* Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.
4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.
9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra

las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

Ley 165 de 1994 - Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Artículo 6. Medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible

Cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares:

- a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y
- b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso

1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la

diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos;

b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica;

c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;

d) Notificará inmediatamente, en caso de que se originen bajo su jurisdicción o control peligros inminentes o graves para la diversidad biológica o daños a esa diversidad en la zona bajo la jurisdicción de otros Estados o en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, a los Estados que puedan verse afectados por esos peligros o esos daños, además de iniciar medidas para prevenir o reducir al mínimo esos peligros o esos daños; y

e) Promoverá arreglos nacionales sobre medidas de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas.

2. La Conferencia de las Partes examinará, sobre la base de estudios que se llevarán a cabo, la cuestión de la responsabilidad y reparación, incluso el restablecimiento y la indemnización por daños causados a la diversidad biológica, salvo cuando esa responsabilidad sea una cuestión puramente interna.

4.3. Marco Normativo Distrital.

Acuerdo 6 de 1990 - Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones

Artículo 1. - Objeto del presente Acuerdo. Por medio del presente Acuerdo se definen las Políticas de Desarrollo Urbano de la Capital de la República y se adoptan las Reglamentaciones

urbanísticas orientadas a ordenar el cambio y el crecimiento físico de la Ciudad y de su Espacio Público.

Artículo 63. Primer nivel de zonificación

El Primer Nivel de Zonificación, comprende las siguientes formas de Zonificación, según la naturaleza de los elementos de la estructura urbana, los valores urbanísticos y las actividades que tutelan las normas respectivas:

A. Zonificación para el manejo de los elementos naturales de la estructura urbana, para la preservación y fomento de aquellos usos e intensidades de los mismos, que sean compatibles con la defensa de dichos elementos y para la exclusión o restricción de aquellos usos que los afecten o impacten negativamente.

Pertenece, por tanto, al Primer Nivel de Zonificación la sectorización del territorio para el establecimiento y regulación de:

(i) El Sistema Hídrico del Distrito Especial de Bogotá, en lo que se refiere a las áreas y elementos naturales que conforman el mismo y que, sin ser de uso público, requieren un tratamiento especial para la protección del mencionado sistema, como son las Zonas de Manejo y Preservación de las Rondas de Ríos, Quebradas, Embalses y Lagunas.

(ii) El Sistema Orográfico del Distrito Especial de Bogotá. (Cerros Orientales, Cerros de Suba y La Conejera, Cerros Sur-Occidentales, Guacamayas y Juan Rey).

(iii) El Sistema de Parques, Zonas Verdes y Forestales, Zonas Oxigenantes, Amortiguadoras y Zonas de Preservación de Elementos Estéticos Naturales del Paisaje. (Parques Metropolitanos, Jardín Botánico, Zonas Arborizadas, Zonas Verdes de Uso Público y de Uso Privado, Zonas Recreativas al Aire Libre, Parques Cementerios, Clubes Campestres, Áreas Verdes y Arborizadas destinadas a Establecimientos Educativos o Institucionales de otros órdenes, etc.).

Artículo 153. Delimitación de las zonas de preservación del sistema orográfico. Las zonas de preservación del sistema orográfico, se encuentran, parte en el área suburbana del Distrito Especial de Bogotá y parte en el área rural.

a. Zonas de preservación del sistema orográfico situadas dentro de las áreas suburbanas del Distrito Especial de Bogotá: Estas zonas corresponden a la parte del área suburbana situada

entre las cotas 2700 y 2800 de los Cerros Orientales y por encima de la cota 2700 en los cerros Norte y Sur de Suba y el Cerro de la Conejera, así como las áreas suburbanas de los cerros de Guacamayas y Juan Rey.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital señalar, previa aprobación de la Junta de Planeación Distrital, a delimitación del perímetro suburbano en los cerros de Guacamayas y Juan Rey y en general en los cerros Surorientales y Suroccidentales.

b. Zonas de preservación del sistema orográfico situadas al exterior de las áreas suburbanas del Distrito Especial de Bogotá: Las normas para las zonas de preservación del sistema orográfico dentro del área rural, serán establecidas por el Alcalde Mayor de Bogotá como parte del ejercicio de las facultades que se le confieren en el presente Acuerdo, para integrar las áreas rurales a la planeación física general del Distrito Especial de Bogotá y reglamentarlas, de manera que se restrinjan y racionalicen las formas de explotación agrícola y minera supeditándolas a la preservación de los valores ambientales y paisajísticos del sistema orográfico del Distrito Especial de Bogotá.

Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá

Artículo 1º. Este decreto compila las normas de los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C. Para efectos metodológicos, al final de cada artículo se indican las fuentes de las normas distritales compiladas.

CAPÍTULO 2. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 72. Definición. Es la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

La Estructura Ecológica Principal tiene como base la estructura ecológica, geomorfológica y biológica original y existente en el territorio. Los cerros, el valle aluvial del río Bogotá y la planicie son parte de esta estructura basal. El conjunto de reservas, parques y restos de la vegetación natural de quebradas y ríos son parte esencial de la Estructura Ecológica Principal deseable y

para su realización es esencial la restauración ecológica. La finalidad de la Estructura Ecológica Principal es la conservación y recuperación de los recursos naturales, como la biodiversidad, el agua, el aire y, en general, del ambiente deseable para el hombre, la fauna y la flora.

Artículo 78. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal

1. Recreación activa: Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y el ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público. La recreación activa implica equipamientos tales como: albergues, estadios, coliseos, canchas y la infraestructura requerida para deportes motorizados.

2. Recreación pasiva: Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico, tales como senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio de actividades contemplativas.

Artículo 125. Componentes del Patrimonio Construido

Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:

2. Los Inmuebles de Interés Cultural, constituidos por:

Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponde a inmuebles localizados fuera de los sectores de interés cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional

Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional

3. Los monumentos conmemorativos y objetos artísticos. Constituidos por elementos y obras de arte, localizados en el espacio público, que, por conmemorar hechos de la historia de la ciudad, o por sus valores artísticos o históricos, merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

4. Los caminos históricos y bienes arqueológicos. Constituidos por los caminos reales y de herradura, senderos localizados generalmente en el área rural, y bienes arqueológicos que poseen valores históricos y culturales.

Artículo 396. Usos rurales, definiciones e infraestructura asociada.

Para efectos del régimen de usos en las distintas clases de suelo rural, se adoptan las siguientes definiciones:

Uso - Recreación pasiva

Definición - Conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requiere equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

Infraestructura asociada - Senderos, miradores, observatorios de avifauna y el mobiliario propio de las actividades contemplativas; parqueaderos asociados.

Artículo 399. Ordenamiento de los Cerros Orientales

Las actividades de las distintas entidades y los particulares dentro de los Cerros Orientales (Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura) se sujetarán a la zonificación y reglamentación del Plan de Manejo que elabore la Corporación Autónoma Regional (CAR) para esta área, en concertación con el Ministerio del Medio Ambiente y el Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de este Plan.

6. COMPETENCIAS DEL CONCEJO

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 313. 7 de julio de 1991 (Colombia).

DECRETO LEY 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

8. CONCLUSIONES

La protección y el aprovechamiento de la red de senderos de la ciudad, debe ser un compromiso respaldado por la Administración y los demás actores involucrados. Por ello a través de la justificación de este proyecto, se deja claridad sobre la importancia de brindar garantías en materia de seguridad para su adecuado aprovechamiento. Asimismo, es preciso destacar que el mejoramiento en las condiciones en seguridad les permitiría a los bogotanos disfrutar de las condiciones ambientales a cabalidad y también, se podría profundizar en áreas como la educación ambiental. También se contribuiría indirectamente con aquellos procesos de restauración ecológica y apropiación ambiental que necesita la ciudad. Por último, este

Proyecto no pretende alterar la capacidad de ningún sendero. Así, no se afectaría ningún elemento del ecosistema.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 136 DE 2023

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA “CAMINOS DE LOS CERROS”
PARA BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Fortalecer el programa “camino de los cerros” con el fin de brindar garantías de seguridad para el aprovechamiento de la red de senderos ecológicos de los Cerros Orientales del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Entidades: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia Como cabeza de sector, en coordinación con la secretaria Distrital de Ambiente, la policía metropolitana de Bogotá y demás entidades competentes serán las encargadas tanto de la planeación como del direccionamiento, la organización y el control del programa.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Para garantizar la seguridad de los bogotanos y turistas que deseen acceder a la red de senderos, se implementaran los siguientes lineamientos:

- a) Elaborar un estudio técnico que determine la ubicación de los puntos de seguridad (PS) sobre la totalidad del recorrido de los senderos ecológicos de los cerros orientales.
- b) El aforo y los requisitos serán definidos por cada uno de los administradores.

- c) Evaluar, la pertinencia e impacto ambiental que genera la ubicación de los puntos de seguridad, en los senderos ecológicos de los cerros orientales.
- d) La distribución de los puntos de seguridad (PS) obedecerá a un criterio de riesgo y vulnerabilidad que será determinado a partir del estudio de las condiciones de cada sendero. Dentro de este estudio será tenido en cuenta la definición de riesgos, la prevención de delitos, la protección localizada y las responsabilidades adquiridas por parte de cada actor responsable.
- e) La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia publicará en su informe mensual el seguimiento a las cifras de delitos ocurridos en la red de senderos ecológicos de los Cerros Orientales del Distrito Capital

ARTICULO 4. Estrategia de Comunicación. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con los administradores de los predios de cada sendero, establecerán una estrategia de comunicación y difusión que evidencie las estrategias en materia de seguridad del sendero (número de puntos de seguridad, cantidad de fuerza pública, etc.), con el fin de recuperar la confianza de los visitantes e incentivar el turismo y deporte en la red de senderos ecológicos de los Cerros Orientales del Distrito Capital.

ARTÍCULO 5. Plazo. El Proyecto de Acuerdo fija un plazo máximo de 3 meses para implementar los puntos de seguridad en la red de senderos de la ciudad.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El proyecto de Acuerdo rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

Aguas de Bogotá SA ESP - ecosimple. (2019). *PLAN DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO Y GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL - Sendero Cerro Guadalupe - Cerro Aguanoso*. Bogotá.

Carrillo, M. (2011). *La dinámica de crecimiento del borde urbano sobre los Cerros Orientales de Bogotá. Posibilidades de gestión de ciudad en zonas de ladera*. . Bogotá: Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario .

Fundación Cerros de Bogotá. (02 de Agosto de 2021). *Senderos* . Obtenido de <https://cerrosdebogota.org/index.php/senderos/>

SDP. (2015). *Secretaría Distrital de Planeación* . Obtenido de Así se vive en los Cerros. Experiencias de Habitabilidad Sostenible. : <http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/actualidadSDP-home/Experienciasdehabitabilidad-cerros.pdf>

PROYECTO DE ACUERDO N° 137 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN TOTAL DE LAS LUMINARIAS TRADICIONALES DE SODIO A LUMINARIAS TIPO LED PARA EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer una política de modernización total de las luminarias tradicionales de sodio, por luminarias tipo LED como parte de la transición energética del Distrito Capital.

2. ANTECEDENTES

El proyecto de acuerdo se ha presentado ante el Concejo de Bogotá así:

#	Título del proyecto	Ponentes	Tramite
384-2021	“Por medio del cual se establece la modernización total de las luminarias tradicionales de sodio a luminarias tipo led para el distrito capital”	<ul style="list-style-type: none"> ● HC German Augusto. ● HC Julián Espinosa. <p>Ponencias positivas</p>	Archivado

Para la presentación de este nuevo Proyecto, se tomó en cuenta algunos de los cambios sugeridos por los ponentes.

3. JUSTIFICACIÓN

La iluminación LED (Lighting Emitting Diode) ha marcado un hito para la iluminación a nivel mundial. No solamente por su gran adaptabilidad, sino por su reducido tamaño, capacidad generadora de luz y su eficiencia energética. El funcionamiento de la tecnología LED consiste en la activación de una unión PN, consistente en una estructura básica de componentes electrónicos denominados semiconductores (fundamentalmente, diodos y transistores inorgánicos). Todo diodo consta de dos patillas de conexión, una larga y una corta. Mientras la larga se conecta al polo positivo, la corta se conecta al polo negativo. Esto es lo que permite el paso de la corriente (VISUAL LED, 2020). Algunas de las propiedades que destacan este tipo de luminarias sobre las demás son: (i) mayor eficiencia energética, ya que consumen entre el 80 y 90% menos de electricidad, (ii) mayor vida útil respecto a las bombillas de sodio y/o fluorescentes, (iii) su compromiso medioambiental, ya que no contienen tungsteno, mercurio y/o ningún componente tóxico, (iv) no irradian calor, lo que evita el desperdicio de energía y (v) no necesitan mantenimiento (Santamaría, 2012).

Bogotá, inició su proceso de modernización en la administración 2016 - 2020 e instaló cerca de 80.000 luminarias en la primera fase. Luego, en una segunda fase aunó esfuerzos para instalar cerca de 70.000 luminarias más. La instalación de las mismas tuvo lugar en ciertas zonas, consideradas estratégicas por su alto flujo peatonal, vehicular y/o económico. En el 2019, las intervenciones destacadas se localizaron en barrios como: Restrepo, Policarpa, la Avenida Calle 26, el parque Simón Bolívar, el parque el Virrey y zonas aledañas a la Universidad Libre. Posteriormente, en su proceso de registro y control se demostró que: (i) hubo una disminución de consumo del 45%, (ii) se logró una mayor visibilidad respecto a la reproducción de colores, (iii) se produjo baja dispersión de luz y (iv) se aumentó la percepción de seguridad (Estupiñán, 2019).

También, es preciso señalar la importancia de este tipo de luminarias para las finanzas de la ciudad. La tecnología de las luminarias LED consume menos de la mitad de la energía, lo que significa un ahorro en consumo de cerca de 85.000 pesos en promedio por cada luminaria, en comparación con las luminarias de sodio. De esta forma, detallamos la importancia de la incorporación de este tipo de luminarias para el alumbrado público de la ciudad.

Ahora bien, al revisar los datos con el operador Codensa S.A. ESP. se pudo determinar que la distribución por tipo de luminaria se encuentra así:

Tecnología	Cantidad
Fluorescente	18
LED	150.045
CMH	101.975
Sodio	104.528
TOTAL	356.566

Esto

Fuente: Respuesta ENEL - Proposición 552 de 2020

significa que Bogotá cuenta con una cobertura de luminarias tipo LED del 42% del total de las luminarias. Pese a que no resulta ser una cifra tan baja, se hace necesario propender por aumentar el número de luminarias LED teniendo en cuenta la cantidad de beneficios que ofrece este tipo de tecnología. Especialmente en términos de reducción de consumo, así como se presenta en la siguiente tabla

Luminarias de Sodio	Potencia Sodio KW (Incluido Consumo interno)	Consumo Na anual KWH	Luminaria LED	Potencia LED KW	Consumo LED anual KWH	% Ahorro
Sodio 70 W	0,0780	341,86	LED 41,3 W	0,0413	180,894	47%
Sodio 150 W	0,1627	712,76	LED 65,7 W	0,0657	287,766	60%
Sodio 250 W	0,2687	1.176,91	LED 154 W	0,1540	674,520	43%
Sodio 400 W	0,4400	1.927,20	LED 217 W	0,2170	950,460	51%

Fuente: Respuesta ENEL - Proposición 552 de 2020

De acuerdo a esta información, las luminarias LED representan un ahorro del 50,25% en promedio respecto a las luminarias de Sodio que se tienen actualmente en la ciudad. Así, este Proyecto de Acuerdo pretende ordenar la modernización del total de las luminarias de sodio a luminarias tipo LED, teniendo en cuenta los motivos anteriormente mencionados.

Por su parte, la Administración en curso (2020 - 2024) tiene contemplada la instalación de cerca de 89.000 luminarias LED conforme al Plan de Desarrollo. Teniendo en cuenta el más reciente reporte de la UAESP, con corte del mes de junio de 2021, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital se han modernizado a tecnología LED 20.471 equivalente al 23% de la Meta del Cuatrienio.

Es decir que: De la totalidad de luminarias de sodio, que corresponden a 104. 528, se han modernizado a la fecha 20.345 luminarias, lo que da un total de 170.390 luminarias LED instaladas para la ciudad de Bogotá. Si tenemos en cuenta que la apuesta de la Administración son 239.045 luminarias LED, quedaría una brecha de 15.528 luminarias, respecto a las 254.573 que corresponderían a la suma de las luminarias LED reportadas por el operador y la totalidad de luminarias de sodio que serían remplazadas en su totalidad por luminarias tipo LED.

De seguir con los planes actuales, Bogotá lograría modernizar en total 94.09% de las luminarias de sodio de la ciudad. Sin embargo, no se tiene claridad respecto a la brecha de 15.528 luminarias de sodio que no se encuentran articuladas al proyecto de modernización. Así, a través de este Proyecto de Acuerdo se presentará la propuesta de añadir el 5,91% restante para lograr modernizar la totalidad de las luminarias de Sodio por luminarias de tipo LED de la ciudad.

Así, las metas del proyecto de acuerdo son: (i) reemplazar la totalidad de las luminarias de sodio por luminarias tipo LED - garantizando más de 254.000 luminarias LED para la ciudad. (ii) adelantar la gestión para revisar las luminarias tipo CMH y comparar su desempeño frente a las luminarias LED y (iii) Fijar los lineamientos para garantizar a futuro la iluminación pública 100% LED.

3. MARCO LEGAL

Del nivel Constitucional

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo [Const]. Art. 2. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras

que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes [Const]. Art. 311. (Colombia).

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita [Const]. Art. 365. (Colombia).

Del nivel Nacional

Ley 136 de 1994. "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 3. *Funciones de los Municipios.*

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Ley 697 de 2001 - Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Declárase el Uso Racional y Eficiente de la Energía (**URE**) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 2°. El Estado debe establecer las normas e infraestructura necesarias para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la estructura legal, técnica, económica y financiera necesaria para lograr el desarrollo de proyectos concretos, **URE**, a corto, mediano y largo plazo, económica y ambientalmente viables asegurando el desarrollo sostenible, al tiempo que generen la conciencia **URE** y el conocimiento y utilización de formas alternativas de energía.

DECRETO 2424 DE 2006. “Por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público”.

Artículo 1°. Campo de Aplicación. El presente decreto aplica al servicio de alumbrado público y a las actividades que realicen los prestadores de este servicio.

Artículo 2°. Definición Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Parágrafo. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad

o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito.

Artículo 3º. Sistema de Alumbrado Público. Comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.

Artículo 4º. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

Artículo 5º. Planes del servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

LEY 1150 DE 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 29. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del

Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.

RESOLUCIÓN 181331 DE 2009. Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Retilap y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1°. Expedir el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – Retilap–, el cual está constituido por la presente resolución y su anexo técnico que consta de 243 páginas.

ARTÍCULO 2°. *REVISIONES, modificaciones y actualizaciones.* El Ministerio de Minas y Energía durante la vigencia del presente reglamento, podrá revisarlo para modificarlo o actualizarlo. Estas modificaciones atenderán los desarrollos tecnológicos vigentes en materia de iluminación y alumbrado público.

ARTÍCULO 3°. *VIGENCIA.* La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de los 6 meses siguientes a su publicación en el *Diario Oficial*. Si en la revisión a que hace referencia al artículo 2° se determina que resulta innecesaria la modificación, la vigencia del reglamento se entenderá renovada automáticamente.

ARTÍCULO 4°. *APOYO EDUCATIVO.* Dado que el conocimiento técnico en iluminación y alumbrado público es muy escaso y no existen programas especializados en el país, es necesario que en la página web del Ministerio se mantenga un anexo técnico informativo actualizado que ayude a la capacitación de los diseñadores y constructores de sistemas de iluminación y alumbrado público.

ARTÍCULO 5°. *DEROGATORIAS.* La presente resolución deroga las normas que le sean contrarias.

RESOLUCIÓN No. 123 DE 2011. Por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Artículo 4. Régimen aplicable al Servicio de Alumbrado Público. La prestación del Servicio de Alumbrado Público se ajustará, en lo pertinente, a las normas contenidas en la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y las Leyes 80 de 1993, 142 y 143 de 1994, 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006, el RETIE, el RETILAP y la regulación expedida por la CREG incluyendo aquellas normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 5. Responsabilidad de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 los municipios o distritos son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del Servicio de Alumbrado Público.

Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del Servicio de Alumbrado Público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

Artículo 6. Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2424 de 2006, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del Servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expidió el Ministerio de Minas y Energía.

RESOLUCIÓN 114 DE 2012. Por la cual se modifica la Resolución CREG 123 de 2011 mediante la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos

que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Artículo 1°. Modificar el artículo 17 de la Resolución CREG 123 de 2011 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 17. *Compensaciones por deficiencias en el suministro de energía por parte de los Operadores de Red al SALP.*

Los Operadores de red, podrán compensar a través de las empresas comercializadoras de energía a los municipios y/o distritos por deficiencias en el suministro del servicio de energía eléctrica con destino al SALP, si así se establece en los respectivos contratos de suministro de energía para el alumbrado público.

El municipio y/o distrito respectivo y el operador de red que corresponda, podrán establecer los eventos y las compensaciones a que habría lugar".

DECRETO 943 DE 2018. "Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público".

ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013. Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

Sistema de Alumbrado Público: Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."

Del nivel Distrital

DECRETO 399 de 1998 - UAESP.

Artículo 1º.- Designase a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, además de las funciones señaladas en el artículo 4 del Decreto 782 de 1994, la de planear, coordinar, supervisar y controlar la prestación del servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y del área rural comprendida dentro de la jurisdicción del Distrito Capital.

Artículo 2º.- Ordenar los traslados presupuestales y adecuaciones administrativas y organizacionales que se requieran para el cumplimiento de la nueva función.

Artículo 3º.- Mientras se definen los mecanismos de financiación para la prestación del servicio citado, ésta continúa en cabeza de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ACUERDO DISTRITAL 257 de 2006

Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

RESOLUCIÓN 0630 DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el nuevo Manual Único de Alumbrado Público para el Distrito Capital de Bogotá, cuyo texto está contenido en el anexo N° 1 de esta resolución, el cual consta de cuatro capítulos y hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Alumbrado Público presidido por la UAESP definirá las Especificaciones Técnicas de Alumbrado Público (ETAP) y Normas de Construcción (NCAP) de Alumbrado Público conforme las funciones asignadas en el Decreto 500 de 2003, las cuales serán adoptadas por la UAESP mediante Resolución dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente acto, término que se podrá prorrogar por un término igual al establecido.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución deberá publicarse de acuerdo al Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencias y Derogatorias. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 17 de 2004 expedida por la UAESP.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 313. 7 de julio de 1991 (Colombia).

DECRETO LEY 1421 de 1993

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la Ley 819 de 2003, se declara que el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique o conlleve a una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de unas nueve fuentes de financiación.

6. CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente, se entienden las ventajas que conlleva la modernización de las luminarias de sodio tradicionales por las nuevas luminarias tipo LED. Por tanto, este proyecto pretende dar un gran paso hacia la transformación energética del Distrito Capital, contribuyendo directamente con el medio ambiente gracias a su condición especial de efectividad y cero emisiones de calor. Así, Bogotá logrará compararse con ciudades como Buenos Aires, las cuales ya cuentan con un sistema de alumbrado público 100% LED.

Tal como se profirió por parte de la UAESP: “En cuanto al costo de modernización, es preciso indicar que, dado que la infraestructura de alumbrado público es de propiedad de Codensa, todas las inversiones relacionadas con la modernización, actualización, instalación o cambio de luminarias son realizadas directamente por Codensa, a quien la UAESP remunera dichas actividades a través del pago de la tarifa de arrendamiento y mantenimiento, liquidadas dentro de cada una de las facturas mensuales del servicio de alumbrado público”.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 137 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA MODERNIZACIÓN TOTAL DE LAS LUMINARIAS TRADICIONALES DE SODIO A LUMINARIAS TIPO LED PARA EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que les confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto: Establecer una política de modernización total de las luminarias tradicionales de sodio, por luminarias tipo LED como parte de la transición energética del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Ejecución. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP en el marco de sus competencias establecerá las medidas y lineamientos para iniciar el proceso de modernización de la totalidad de las luminarias de sodio a luminarias tipo LED.

ARTÍCULO 3. Lineamientos: Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto especializado, se delega la responsabilidad de las medidas técnicas al operador energético. No obstante, se dictan algunos lineamientos como:

- a) Crear una base de datos para la vigilancia y control ciudadana del proceso. La base deberá contener: (La ubicación de la luminaria instalada - su número serial y la fecha de instalación).

- b) A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, toda instalación nueva del parque lumínico del Distrito Capital deberá ser tipo LED o cualquiera de la misma o mejor composición que sea más eficiente.
- c) Se promoverá que parte del suministro de energía al alumbrado público del Distrito Capital de Bogotá provenga de la generación de fuentes limpias. Para este respecto, se tendrá en cuenta utilizar la infraestructura de los edificios distritales como base para la energía solar o eólica.

ARTÍCULO 4. Plazo: Fija un plazo no mayor a 24 meses para la actualización de las luminarias de sodio del espacio público del Distrito Capital.

ARTICULO 5. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2023

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia. (07 de Julio de 1991). ARTÍCULO 365. Colombia: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- Bogotá, A. M. (08 de Agosto de 1998). DECRETO 399 DE 1998. Colombia.
- Colombia, C. P. (07 de Julio de 1991). ARTÍCULO 313 . Colombia.
- Constitución Política de Colombia. (07 de Julio de 1991). ARTÍCULO 2. Colombia: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- Constitución Política de Colombia. (07 de Julio de 1991). ARTÍCULO 311. Colombia: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- Corte Constitucional. (25 de Mayo de 2016). Sentencia C272/16. Colombia.
- Estupiñán, K. (05 de Abril de 2019). *Alcaldía Peñalosa entregó 80.000 luminarias LED que modernizan el alumbrado público de Bogotá*. Obtenido de Así vamos Bogotá: <https://bogota.gov.co/asi-vamos/alcaldia-instala-80000-luminarias-led-en-bogota>
- Normativa, S. Ú. (18 de Julio de 2006). DECRETO 2424 DE 2006. Colombia .
- Santamaría, P. (09 de Mayo de 2012). *Cinco ventajas de la iluminación LED*. Obtenido de <https://www.xatakahome.com/iluminacion-y-energia/cinco-ventajas-de-la-iluminacion-led>
- Secretaría General . (30 de Noviembre de 2006). Acuerdo 257 de 2006. Colombia.
- UAESP. (2020). *Respuesta a Proposición No. 552 sobre el Servicio de Alumbrado Público en Bogotá D.C. Radicado UAESP 20207000242662*. Bogotá.
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS. (2019). Por la cual se adopta el nuevo Manual Único de Alumbrado Público para el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones. Colombia.
- VISUAL LED. (2020). *¿CÓMO FUNCIONA EL LED? TODO LO QUE NECESITAS SABER*. Obtenido de <https://visualled.com/pantallas-led-info/como-funciona-el-led-todo-lo-que-necesitas-saber/>

PROYECTO DE ACUERDO N° 138 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y/O MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS AGREMIACIONES DE TAXISMO CON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, SOPORTADO EN LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS DISPUESTAS EN EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL COMUNICACIONES Y CÓMPUTO – C4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

Dictar los lineamientos para promover la articulación y coordinación para la implementación e integración de las herramientas tecnológicas y/o medios de comunicación de las agremiaciones de taxismo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, soportado en las capacidades tecnológicas dispuestas en el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo – C4.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Históricamente, los taxistas en Bogotá han contribuido significativamente con la seguridad de la ciudad. Sin embargo, podríamos considerar que su aporte sería más eficaz si se eliminaran algunas de las barreras con las que cuentan. Estas son:

(i) Los canales de comunicación. Si bien los taxis cuentan con su propio sistema de radiofrecuencia, su alcance se reduce a los taxistas de su empresa y a la central de taxis a la que pertenecen. Asimismo, la utilización de aplicativos móviles como medio de comunicación y transferencia de información se encuentra atomizada entre microgrupos particulares de taxistas, lo que hace difícil su centralización y manejo.

(iii) La difusión de la información. Muchas veces los reportes no alcanzan el nivel que se requiere para que sean tenidas en cuenta por parte del actuar de las autoridades.

Por ello, y con el ánimo de superar las barreras impuestas, esta iniciativa busca dictar los lineamientos para promover la articulación y coordinación para la implementación e integración de las herramientas tecnológicas y/o medios de comunicación de las agremiaciones de taxismo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, soportado en las capacidades tecnológicas dispuestas en el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo – C4.

De esta forma, no solamente se crearían herramientas para atender los actos delictivos individuales, sino que conformaríamos un sistema de vigilancia permanente y continuo, que no solamente protegería a los ciudadanos en general, sino que también protegerían a los más de 60.000 taxistas que tiene Bogotá.

3. CONTEXTO

un proyecto similar de mi autoría ya había sido radicado durante el 2022 bajo los números 246, 394 y 539. Durante este periodo, el proyecto surtió un primer debate en la Comisión de gobierno, dentro del cual se acordó la instalación de una comisión accidental para discutir el proyecto, con el objetivo de fortalecerlo a partir de las diversas posiciones de la ciudadanía representada por el Concejo de Bogotá. Las conclusiones y modificaciones acordadas en la mencionada subcomisión han sido acogidas dentro del presente Proyecto de Acuerdo. De manera similar, el proyecto fue discutido con la Administración Distrital con el objetivo de garantizar su viabilidad técnica y sus apreciaciones también han sido acogidas dentro del texto aquí presentado.

En este sentido y frente a una posible iniciativa de este orden, se deberá cumplir con unos criterios técnicos que vayan acorde con la actual estructura tecnológica del sistema que compone el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá. Asimismo, la iniciativa ya fue evaluada y revisada por el equipo técnico interno del C4, quienes conocen y llevan la trazabilidad de la tecnología ya implementada, tanto la que está en mejora como la que actualmente se encuentra en proceso de modernización.

Así, se garantiza que las disposiciones aquí presentadas están alineada con las políticas, planes, metas y estrategias del C4 y la propia Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el fin de que sea de utilidad dentro del sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la ciudad, bajo los criterios técnicos correspondientes.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 A NIVEL CONSTITUCIONAL

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

3.2 LEYES A NIVEL NACIONAL

DECRETO NACIONAL 4366 DE 2006 "Por el cual se regula operatividad de los Sistemas Integrados de Emergencias y Seguridad, SÍES", que en su artículo 2 señala que el SIIES está conformado por varios subsistemas, entre ellos el: "1. Número Único Nacional de Seguridad y Emergencias (123) (..) integrado en un número único liderado por las fuerzas de reacción del Estado, para la atención de requerimientos de la ciudadanía en cuanto a eventos de seguridad, convivencia ciudadana, emergencias y desastres. Dicho subsistema debe ser de funcionalidad avanzada, tecnología de punta y escalable, para garantizar la respuesta en el menor tiempo posible

DECRETO NACIONAL 2434 DE 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; 1078 de 2015, para crearse el Sistema Nación al de Telecomunicaciones de Emergencias como parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" establece la "Creación del Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias (SP/TE). Créase el Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias (SP/TE), con el fin de contribuir al logro de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de fortalecer el desempeño eficiente de sus componentes.

Que define que los "Centros de Atención de Emergencias hacen parte del Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias en la categoría individuo-autoridad, y corresponde a estos la recepción y direccionamiento de las comunicaciones hacia las entidades encargadas de atender la emergencia.

3.2 MARCO NORMATIVO DISTRITAL

DECRETO DISTRITAL 053 DE 2002 "Por el cual se crea el Comité para la implementación del Número Único de Emergencias y Seguridad del Distrito Capital establece las funciones y la conformación del citado Comité"

El sistema integrado que se ocupará de recibir llamadas de los ciudadanos o de las entidades solicitando ayuda en casos de emergencias de cualquier tipo o reportando casos de policía, y de despachar las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada, para dar una respuesta eficiente y rápida para cada uno de los escenarios de emergencias y seguridad.

DECRETO DISTRITAL 132 DE 2009 Establece que La red de equipamientos de prevención y atención de emergencias está conformada por las estaciones de Bomberos, los inmuebles afectados al Sistema integrado de Seguridad y Emergencias Número Único 123, Centro Operativo de emergencias (COE), Centro Regulador de emergencias (GR 11), Unidad Operativa de la Cruz Roja, Unidad Operativa de la Defensa Civil y Centro de Enfrenamiento y Capacitación ubicados dentro de las Estaciones de Bomberos de Puente Aranda y Kennedy.

ACUERDO DISTRITAL 637 DE 2016 Créase la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como un organismo de/sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución

Establece las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en donde se encuentra Coordinar y operar el Sistema Integral de Seguridad y Emergencias NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, y la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital

DECRETO DISTRITAL 837 DE 2018 “Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C, 2018-2030 y se dictan otras disposiciones”

Que el Centro de Operaciones de Emergencias - COE, para el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo - C4, se encuentra establecido en la Estrategia Distrital de

Respuesta a Emergencias (Marco de Actuación) formulado por las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con el objeto del presente proyecto.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Esta iniciativa genera un impacto mínimo, que perfectamente puede ser atendido por el presupuesto del sector.

6. CONCLUSIONES

La seguridad en Bogotá debe ser una prioridad para la administración y para toda la población, por lo que la articulación con los conductores de taxi es necesaria para complementar el reporte, la reacción y seguimiento a los delitos en Bogotá. Además, sería una gran oportunidad para enaltecer la labor civil que prestan los taxistas dentro del componente integral y de funcionamiento orgánico de la ciudad.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 138 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y/O MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS AGREMIACIONES DE TAXISMO CON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, SOPORTADO EN LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS DISPUESTAS EN EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL COMUNICACIONES Y CÓMPUTO – C4

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Dictar los lineamientos para promover la articulación y coordinación para la implementación e integración de las herramientas tecnológicas y/o medios de comunicación de las agremiaciones de taxismo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, soportado en las capacidades tecnológicas dispuestas en el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo – C4.

Lo anterior, con el fin de garantizar la operación e interoperabilidad de las capacidades de prevención, reacción e investigación dispuestas para la atención de incidentes de emergencia y seguridad.

ARTÍCULO 2. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La administración distrital bajo el direccionamiento de la secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia SDSCJ, establecerá, en el marco de sus competencias, las acciones de coordinación que sean

necesarias, para la implementación e integración de herramientas tecnológicas y/o medios de comunicación dispuestos por las agremiaciones de taxismo con el C4.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital tendrá en cuenta los siguientes lineamientos para el cumplimiento del fin previamente establecido.

1. Definir una estrategia y plan de articulación entre la administración distrital y las agremiaciones de taxismo
2. Diseñar una arquitectura y modelo de datos para la implementación e interoperabilidad del acuerdo.
3. Generar una herramienta de registro para las agremiaciones de taxismo interesadas en vincularse a la iniciativa de implementación e integración de herramientas tecnológicas y/o medios de comunicación con la administración distrital.
4. Conformar un equipo interdisciplinario integrado por la administración distrital en el marco de sus competencias, y en el cual podrán integrarse y participar otras autoridades y las agremiaciones de taxismo.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDADES. La Administración distrital, en un plazo no mayor a seis meses, reglamentará la implementación del presente acuerdo.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2022

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

Referencias

- Cámara de Comercio de Bogotá. (2021). *Encuesta de percepción y victimización de Bogotá 2021*. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/27414/Encuesta%20de%20percepci%c3%b3n%20y%20victimizaci%c3%b3n%20Bogot%c3%a1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Escobedo, L., Alfonso, A., Arango, V., Betancourt, P., Parra, J., Salas, L., Valencia, S. (2008). *Los taxistas como factor significativo en la seguridad de Bogotá*. pp. 71-85 ISSN 1794 – 3108, Rev. crim., Volumen 50, Número 2
- Kienyke (18 de noviembre de 2021). *Asesinan a taxista en Bogotá en presunto intento de atraco*. <https://www.kienyke.com/bogota/en-aparente-robo-asesinan-a-taxista-en-bogota>
- Policía Nacional (2022). *Hurto a Personas*. Grupo de Información de Criminalidad Publímetro. Colombia

PROYECTO DE ACUERDO N° 139 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD RENOVADA (APS), “BOGOTÁ SALUDABLE” A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS CIUDADANOS EN BOGOTÁ D.C.”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo (PA) es crear el modelo de Atención Primaria en Salud (APS) “Bogotá Saludable”, a fin de garantizar el derecho a la salud de las y los ciudadanos en Bogotá D.C.

2. Objetivos específicos:

- 2.1. Fortalecer el conjunto de entidades, políticas, instrumentos, planes y proyectos necesarios para hacer realidad un Modelo de Atención de Salud Preventiva, en todas el Distrito Capital.
- 2.2. fortalecer un marco normativo para garantizar los diagnósticos necesarios para establecer el estado del derecho a la Salud en el Distrito Capital.
- 2.3. Ejecutar acciones de Promoción y prevención en materia de salud, para la garantía y restitución del derecho a la salud, promover el desarrollo integral, el cuidado personal, el aprendizaje y las habilidades para la población priorizada en la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.4. Garantizar la accesibilidad de los y las ciudadanas a los servicios de salud preventiva de forma universal y progresiva.
- 2.5. Desarrollar acciones para la construcción de ambientes saludables, accesibles e incluyentes para la población priorizada en el Distrito Capital a través de la gestión interinstitucional y transectorial.
- 2.6. Generar espacios de participación que contribuyan a la movilización social y el empoderamiento como sujetos activos en la toma de decisiones en salud.

3. Antecedentes y justificación del proyecto:

Fortalecer la Atención Primaria en Salud, es una de las preocupaciones contemporáneas de gobiernos, sociedad civil, personal de salud y la ciudadanía en General. Avanzar en modelos preventivos orientados a mejorar la calidad de vida, establecer hábitos saludables y mejorar la participación de las decisiones institucionales del sector, se han convertido en objetivos estratégicos, en aras a profundizar la materialización del Estado Social de Derecho.

El ambiente de la discusión actual es más que propicio, después de tres décadas en las que el mercado se impuso sobre los derechos sociales, se redujeron los servicios públicos para el bienestar mientras se fortalecía la privatización y la flexibilización del mercado para asegurar ganancias de los inversionistas. Ha llegado el momento de corregir la tendencia mercadocéntrica y ello implica dotar al distrito de herramientas institucionales que le permitan avanzar en modelos garantistas, universales y progresivos del Derecho a la Salud, sobre todo en la fase preventiva y de atención primaria.

Durante los últimos años, el mundo vivió la Pandemia del COVID19, cuyos estragos fueron inconmensurables, no solo por la cantidad de vidas perdidas sino por sus impactos negativos en la vida social de las personas, el incremento del desempleo y la desprotección de los desocupados, el incremento de la pobreza y la desigualdad y el abandono de políticas sociales para recurrir a la cobertura de la emergencia. Uno de los grandes aprendizajes que dejó la pandemia es que se requiere la tendencia global y nacional del desmantelamiento de los servicios de salud y la seguridad social. Vimos como nuestro sistema mercadocéntrico de atención, privilegió la atención prioritaria y final de los pacientes, al tiempo que dejó ver la precariedad en que se encuentran los servicios de salud preventiva y primaria. Si algo dejó claro la pandemia es que se requiere robustecer la materialización de los derechos a la salud, no solo al nivel de la atención del enfermo, sino sobre todo en las etapas primarias, en la prevención y en los cambios de hábitos saludables. Ello implica necesaria mente, ampliar la capacidad institucional, reenfocar los esfuerzos públicos y privados y sobre todo, fortalecer la capacidad participativa y democrática de las comunidades y las ciudadanías en la gestión de los derechos sociales para hacerlos realidad, a través del diálogo incidente y la toma de decisiones de política públicas.

Recuperar la capacidad de implementación del principio de precaución, planear para prevenir y enfocar los esfuerzos sociales e institucionales en reducir factores de riesgos. Prevenir más para cuidar más y sanar mejor. Esta es la consigna principal en que busca contribuir esta iniciativa normativa. Este propósito común, cuenta con antecedentes claves a nivel nacional e internacional, que vale la pena resaltar.

4. Instrumentos internacionales

4.1. Declaración de Constitución de la OMS (1946)

El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos para asegurar la vida digna. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, en cuyo preámbulo se define la salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". También se afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, también se menciona la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El Artículo 22 de la Declaración establece: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Por su parte, el Artículo 25, define: 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

4.3. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Las medidas que deberán adoptar los Estados partes en el presente Pacto para lograr la plena realización de este derecho incluirán las necesarias para:
 - a) La disposición para la reducción de la tasa de mortalidad y de mortalidad infantil y para el desarrollo sano del niño;
 - b) La mejora de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial;

(c) La prevención, tratamiento y control de enfermedades epidémicas, endémicas, ocupacionales y otras;

(d) La creación de condiciones que aseguren a todo servicio médico y atención médica en caso de enfermedad.

4.4. Declaración De Alma-Ata (1978)

La Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud de Alma-Ata, realizada en Kazajistán (entonces integrante de la URSS), del 6 al 12 de septiembre de 1978, fue el evento de política de salud internacional más importante de la década de los setenta. Su lema fue “Salud para todos en el año 2000”, en la que se recomienda a todos los sectores y los niveles de gestión y de administración introducir, desarrollar y mantener la APS como estrategia para promover y proteger la salud y alcanzar la cobertura universal del Derecho. La declaración plantea que, con el suministro de las medidas sanitarias y sociales adecuadas, a través de la APS, los gobiernos se propongan asumir la responsabilidad sobre la salud de sus poblaciones.

Se plantea, igualmente, la necesidad de realizar un abordaje de la salud y la asistencia sanitaria con nuevas perspectivas, y reiterando que la salud “es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, un derecho humano fundamental y que el logro más alto posible es un objetivo social sumamente importante en todo el mundo, cuya realización requiere la acción de muchos otros sectores sociales y económicos, además del de la salud” (OMS, 1978).

4.5. Convención Americana de los DD.HH. (1978) y el Protocolo de San Salvador (1988)

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagra en el artículo XI el derecho de toda persona a la preservación de la salud y el bienestar. La Convención Americana de Derechos Humanos, aunque no hace alusión expresa al derecho, sí afirma en su artículo 26 que los Estados partes se comprometen “a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica” para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que en su artículo 33 hace referencia al derecho a la salud.

Así mismo el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador suscrito en 1988, aprobado por Colombia en 1996 y que entró en vigor en 1999, protege igualmente el derecho a la salud al decir: “Artículo 10 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b. extensión de los beneficios de los servicios de

salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.

Por su parte, la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, y la Organización Mundial de la Salud (OMS), establecieron algunas condiciones para la garantía del Derecho a la Salud (2008), que son importantes resaltar:

El derecho a la salud comprende algunos derechos; a. El derecho a un sistema de protección de la salud que brinde a todos iguales oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud; b. El derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y la lucha contra ellas; c. El acceso a medicamentos esenciales; d. La salud materna, infantil y reproductiva; e. El acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos; f. El acceso a la educación y la información sobre cuestiones relacionadas con la salud; g. La participación de la población en el proceso de adopción de decisiones en cuestiones relacionadas con la salud a nivel comunitario y nacional.

También, la Oficina considera que “Deben facilitarse servicios, bienes e instalaciones de salud a todos sin discriminación. La no discriminación es un principio fundamental de los derechos humanos y es decisiva para el disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud” (OMS, 2008).

5. Marco constitucional de los Derechos a la Salud

Nuestra Constitución Política está orientada a la materialización de un Estado social de Derecho, lo cual implica un horizonte constitucional centrado en los derechos, afincado en la participación ciudadana y cuyo propósito principal es la paz, el bienestar y la igualdad de todos y todas.

El artículo 44 consagra la salud como derecho fundamental de los niños, y es claro que éste también se entiende incorporado en la protección de la vejez contenida en el artículo 46. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio “que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado”, cuyo desarrollo legal debe ajustarse a los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad, permitiendo también la participación de los particulares en el sistema de seguridad social. También, la Constitución establece que la seguridad social es no sólo un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, sino que también representa un derecho irrenunciable, garantizado a todos los habitantes del Estado. Por su parte el artículo 49 de la Constitución establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado”. Más adelante dispone que todas las personas puedan acceder a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Esto debe leerse en armonía con los artículos 36 y 366 ibídem, que

establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio.

Más adelante el mismo artículo dispone que “corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y el saneamiento” y el deber de ejercer la vigilancia y el control de la prestación de los servicios, que puede ser llevada a cabo por particulares. Finalmente, el mismo artículo establece el derecho de atención gratuita, en las instituciones que reciben aportes públicos, para todos los menores de un año.

En virtud del llamado bloque de constitucionalidad, esta recepción del derecho a la salud por la Constitución de 1991 implica también, en cierta medida, la constitucionalización de los estándares internacionales sobre dicho derecho, explicados en los apartes anteriores de este capítulo. En efecto, conforme a dicha figura, los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, y en particular el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador tienen rango constitucional en el ordenamiento colombiano, por lo cual sus mandatos deben ser tomados en cuenta por las autoridades. A su vez, los criterios desarrollados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son criterios relevantes para determinar el contenido y alcance de los derechos sociales (CP art. 93), como el derecho a la salud, por lo que las doctrinas de dicho Comité, explicadas anteriormente en este capítulo, tienen clara relevancia constitucional en Colombia.

6. Antecedentes de la Atención Primaria en Salud

Como experiencias de trabajo en salud anteriores a la declaración de Alma-Ata, y que pueden ser ubicadas como antecedentes de la APS, se reconocen a partir de los años cincuenta del siglo XX: por una parte, el desarrollo de la propuesta de Promotoras Rurales de Salud (como agentes comunitarios de salud), llevada a cabo por Héctor Abad Gómez en la Universidad de Antioquia hasta ser un programa oficial en todo el país; y, por otra, las lideradas en la Universidad del Valle por Santiago Rengifo Salcedo (discípulo de Henry Sigerist).

A comienzos de los años setenta del siglo XX se destaca la experiencia liderada por Gustavo Molina, exiliado chileno en Colombia y docente de la Escuela Nacional de Salud Pública en la Universidad de Antioquia, desde donde promovió y desarrolló experiencias similares a las chilenas en la medicina integral y en la integración de los servicios, conocida con el nombre de integración operacional de abajo hacia arriba (IOAPA) para el sector urbano (Medellín) y para el rural (Carmen de Viboral), y que halló un ambiente propicio en el Sistema Nacional de Salud de 1975.

Tras la declaración de Alma-Ata (1978) la APS fue introducida en Colombia con el apoyo de la OMS y la OPS. Sin embargo, fue formulada e implementada como una versión limitada, y que, a través

de planes de salud oficiales, compuestos por acciones simples con amplia cobertura, buscaba solucionar a corto plazo los problemas de salud de grupos priorizados.

Durante los años ochenta del siglo XX la implementación de la APS (que se puede pensar como una APS selectiva) se dio a través de las Unidades Primarias de Atención (UPA) con unos componentes débiles de articulación intersectorial, participación comunitaria y algunos programas sectoriales de intervención selectivos. Por medio de las UPA se desarrollaban actividades como asistencia médica con promotoras y personal auxiliar de salud, suministro de medicamentos formulados, educación nutricional, vacunación y vigilancia epidemiológica, promoción de la construcción de sistemas de abastecimiento de agua e instalación de filtros caseros, educación para la disposición de basuras, control de zoonosis y mejoramiento de la vivienda.

Adicionalmente, para propiciar la participación comunitaria y la acción intersectorial se construyeron propuestas como la del Plan Nacional de Participación Comunitaria, de 1981, de donde surgen programas como el Vigía de la Salud, que logra articular el sector educación con el sector salud a partir del trabajo realizado en educación en salud a estudiantes del último grado de bachillerato. Sin embargo, dichos espacios y los demás creados para propiciar la participación comunitaria y la acción intersectorial no fueron duraderos, y lo que se vio fue un desarrollo de la APS únicamente desde el sector salud.

Con la Ley 10 de 1990, que descentraliza el SNS e introduce cambios de organización y de operación de este, se busca universalizar los servicios básicos de salud mediante el programa Salud Básica para Todos; también, promoviendo el aseguramiento privado y voluntario y fortaleciendo la participación comunitaria. Este programa centró su atención en la familia e intentó ampliar la participación comunitaria a través de la municipalización de la atención de salud, la intervención de los factores de riesgo y los determinantes de la salud, y el interés del Estado por asumir la salud como responsabilidad pública.

En el contexto de la iniciativa neoliberal, que buscaba promover la descentralización política, administrativa y financiera del Estado para reducir gastos dentro del marco de la política de ajustes fiscales del momento, se organizaron los Sistemas Locales de Salud (SILOS). Estos se pensaron como articuladores municipales de los sectores públicos y privados, de la comunidad y de los hospitales, y de las personas y su contexto. Dentro de este marco de acción se asumieron nuevos retos con nuevas perspectivas, se organizaron algunos programas con manejo integral y por etapa de ciclo vital, y se redujeron las intervenciones verticales y focalizadas.

La puesta en marcha de los SILOS logró hacer uno de los mayores acercamientos a la APS integral antes de la Ley 100 de 1993. Muestra de ello es la vinculación de epidemiólogos y profesionales de las ciencias sociales a los servicios de salud (Vega, 2009) para dinamizar procesos de producción y análisis de información; también, la puesta en marcha de la Estrategia de Promoción de la Salud (PS); la Programación Local de Salud, para formular los Planes Locales de Salud; el Programa de

Municipios Saludables, y el de Comunicación para la Salud y la Participación Social en Salud. Para el mismo periodo uno de los principales logros fue la integración de los SILOS con la Estrategia de Promoción de la Salud.

Se dieron algunos desarrollos, principalmente organizacionales y estructurales, de los servicios de salud dentro del marco de la descentralización del Estado (política de modernización del Estado). Entre dichos desarrollos se cuentan la entrega a los alcaldes, en el ámbito municipal, de la responsabilidad de la dirección de salud, del liderazgo de la integración de los servicios y de la acción intersectorial; mediante ello se buscaba la conexión del sector salud con los planes locales de desarrollo social, y al primer nivel de atención (centros y puestos de salud) en las comunas o las localidades (subdivisiones político-administrativas de los municipios).

6.1. APS dentro del marco del Sistema General de Salud y Seguridad Social (SGSSS)

Con la Ley 100 de 1993, orientada por el Banco Mundial, se produjo un retroceso en los adelantos alcanzados en la APS integral, pues se la redujo a simple atención clínica y a un paquete básico de acciones en Salud Pública (Vega, 2009). La reforma, que tuvo como fondo la mercantilización de la salud, redujo la salud pública a bienes con altas “externalidades positivas” incluidas en el Plan de Atención Básico (PAB) y designó las demás actividades de atención médica a las personas como bienes privados o mixtos (incluidos en el Plan Obligatorio de Salud [POS]), y por los cuales se debía pagar una cotización. Esto generó, además de otras cosas, que entre 1993 y 1996 se debilitaran el accionar de los SILOS y los alcances de la promoción de la salud y del reconocimiento de los territorios, hasta llevarlos a desaparecer.

Aunque durante dicha etapa se realizaron algunos intentos por integrar las actividades de prevención, promoción, curación y rehabilitación, como el Programa Municipios Saludables por la Paz, el programa de Escuelas Saludables, la Resolución 412 del año 2000 y la Ley 715 de 2001, estos no mostraron grandes resultados, en tanto, estructuralmente, las acciones individuales de curación, promoción y prevención incluidas en el POS son bienes privados o mixtos, sin ninguna conexión con el PAB.

Sin embargo, hubo algunos intentos de incluir la estrategia de APS:

- a. En la Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud, donde se formula una línea orientada a “la identificación, sistematización, divulgación y apoyo de estrategias innovadoras en el campo de la atención primaria, salud familiar y/o salud comunitaria” (Vega, 2009).
- b. En la Ley 1122 de 2007 (definición de salud pública), que en su artículo 33, literal i, señala que el Plan Nacional de Salud Pública, creado por esta ley, incluye “los modelos de atención, tales como, salud familiar y comunitaria, atención primaria y atención domiciliaria” (Vega, 2009).

- c. En el Decreto 3039 de 2007, que regula el desarrollo del Plan Nacional de Salud Pública (página 56), y hace referencia a la APS dentro del marco de las Estrategias para mejorar la salud mental. La APS sigue quedando a “discrecionalidad de los entes territoriales” (Vega, 2009).
- d. Por la crisis que la Ley 100 produce en la salud pública, la OPS propone una estrategia en la cual la Salud Pública se entiende como “el conjunto de prácticas sociales e interdisciplinarias que posibilitan la intervención colectiva del Estado y de la sociedad civil para proteger y mejorar la salud de las personas” (Vega, 2009), que tiene como enfoque operativo las funciones esenciales de la salud pública (FESP).
- e. Aunque las FESP trascienden la idea de Externalidades Positivas para la Salud, tampoco incluyen la APS como parte de la salud pública. Ello, posiblemente, obedece a que la APS tiene un componente de atención médica a las personas, el cual no ha sido tradicionalmente incluido dentro de la salud pública, y, ante ello, la OPS y la OMS proponen la APS renovada, con ideas sobre cómo y en cuáles aspectos se puede avanzar en la articulación entre APS, salud pública y promoción de la salud.
- f. En el contexto de la APS renovada se pueden identificar experiencias significativas en ciudades como Bogotá y Medellín, y en regiones como el Valle del Cauca y Santander.
- g. Colombia, tras las imposiciones del Banco Mundial, es uno de los países que se orientan hacia un sistema de salud liberal o de competencia gerenciada, sobre lo cual las evidencias demuestran que no es un modelo positivo para la integralidad, la universalidad ni la equidad en salud. La lógica del mercado, a partir de la Ley 100 de 1993, arroja como resultado un sistema segmentado, fragmentado y de cobertura a APS vinculada al mercado, la competencia de servicios y la diversificación de las fuentes de financiación (Vega, 2009).

7. La Atención Primaria en Salud en Bogotá

En Bogotá existen algunos referentes de política pública distrital en los años ochenta y noventa del siglo XX, que hablan de la necesidad de poner en marcha una experiencia de atención primaria en salud (APS) para reducir las inequidades y fortalecer el sistema público en salud, y que cayeron en el olvido con la implementación de la Ley 100 de 1993 (Secretaría Distrital de Salud, 1991). En tal sentido, algunos autores coinciden en afirmar que con dicha ley diversas experiencias de desarrollo de la APS en el país fueron debilitadas, y se llegó, incluso, a censurar el término (Cardona, 2009).

La formulación del Plan Distrital de Desarrollo 2004-2008 “Bogotá sin Indiferencia” explicitó su compromiso con la garantía de los derechos humanos interdependientes. En coherencia con ese compromiso, el equipo de trabajo de la Secretaría Distrital de Salud diseñó una propuesta de política pública de salud que buscaba avanzar, específicamente, en la garantía del derecho a la salud en Bogotá.

Para ello, se tomó como punto de partida un balance de salud y de calidad de vida de las personas que habitan la ciudad y los problemas de la respuesta institucional en el contexto del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). En el balance se identifica a Bogotá como una ciudad más moderna, pero también más desigual, donde se destaca una inversión sostenida en infraestructura, cultura tributaria y ciudadana, aunque, igualmente, con graves problemas de desempleo, subempleo e informalidad, pobreza e indigencia, desplazamiento por el conflicto armado, incremento de enfermedades crónicas, infecciosas y por lesiones, y necesidades mayores y más complejas que reflejan profundas inequidades en salud: “Si bien los indicadores de salud de la población bogotana han mejorado de manera global, existen desigualdades enormes entre las localidades”. (Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría Distrital de Salud, 2004).

En este sentido, y en coherencia con el objetivo central del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá sin Indiferencia 2004-2008”, en términos de “construir las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos establecidos en el pacto constitucional y en los convenios e instrumentos internacionales”. (Alcaldía Mayor de Bogotá-Departamento Administrativo de Planeación Distrital, 2004), se planteó como una prioridad sectorial avanzar en la garantía del derecho a la salud situando la disminución de la inequidad como asunto de interés transversal y en relación con la pobreza y la exclusión por situaciones o condiciones vinculadas al ciclo vital, al género, la etnia o la discapacidad.

Al considerar que la salud requiere tener en cuenta la calidad de vida de las personas y las opciones autónomas que conducen a ella, aun en situación de enfermedad o de discapacidad, la política de salud en el Distrito adopta una Estrategia Promocional de la Calidad de Vida y la Salud de las Personas que trascienda la simple atención y prevención de enfermedades, lesiones corporales o mentales. Esta perspectiva reconoce la naturaleza de derecho de la salud y la necesidad de la interacción permanente entre el sector salud y otros sectores del Estado, tanto como el papel de las personas y de las organizaciones sociales en la producción de la salud, en términos de calidad de vida (Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría Distrital de Salud, 2004).

En ese sentido, cuatro principios sustentan la política sectorial:

- a. La equidad, entendida como justicia social, y central en el propósito de la eliminación de los determinantes que permiten la existencia de diferencias injustas y evitables.
- b. La solidaridad, basada en la igualdad de la condición humana, y que permite ponerse en el lugar del otro y de la otra, sin importarnos cuál es el propio lugar.
- c. La autonomía, sustento del ejercicio de la libertad y de la autodeterminación de las personas, y que reconoce en cada uno al sujeto actuante que es, con todas las capacidades disponibles.
- d. El reconocimiento de las diferencias, que permite comprender y ajustar las decisiones públicas a la diversidad cultural, étnica, política, de género o de ciclo vital.

Para lograr dicha transformación, el sector salud integró sus acciones al Plan de Desarrollo Distrital a través de dos programas centrales y 11 proyectos de inversión. En el primero, denominado “Salud para la Vida Digna”, se destaca un proyecto prioritario: “Universalización de la Atención Integral en Salud”. En este proyecto se albergó el desarrollo del modelo de APS con enfoque familiar y comunitario, y llamado Salud a su Hogar, como una de las estrategias centrales para la universalización, junto con el componente de acceso a medicamentos esenciales y la regulación de la atención de urgencias, mediante la conformación de las redes de servicios y del Sistema de Emergencias Médicas.

Dentro de los diez proyectos restantes que permitirían dar cumplimiento al conjunto de objetivos, se destacan: los referidos al diseño de un sistema integrado de información de base local y con alcance distrital; el desarrollo de una estrategia de manejo de recursos que combina la administración de subsidios a la demanda del régimen subsidiado; el fortalecimiento de la red pública, de cara a las nuevas demandas que genere el desarrollo de la APS, y el inicio de un proceso de dignificación del talento humano en salud para mejorar la calidad del trabajo en el sector y propiciar el compromiso de los trabajadores y los profesionales con el imperativo de responder de la mejor manera posible a las necesidades de las personas (Alcaldía Mayor de Bogotá Departamento Administrativo de Planeación Distrital, 2004; Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría Distrital de Salud, 2004).

En el segundo programa, conocido como “Ciudadanía en Salud”, se plantea la idea de que la realización del Estado Social y Democrático de Derecho implica que las personas son sujetos de derechos y ejercen su autonomía en la apropiación de las decisiones y las acciones individuales y colectivas que les incumben. En tal sentido, la ciudadanía en salud se expresa tanto en la toma de decisiones relacionadas con los procesos de atención individual y colectiva como en la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas. El programa pretende fortalecer los espacios y los mecanismos de participación ciudadana y social en salud, pero también, favorecer el ejercicio de la autonomía de las personas y de las organizaciones sociales en el ámbito público relacionado con la salud, y tanto en la ciudad-región como en las localidades.

Así pues, para comprender la formulación de la APS debe entenderse que ella se enmarca dentro de un pensamiento articulador de la política sectorial, que la incluye, pero no se agota en ella, al tiempo que implica un ejercicio de articulación con el conjunto de programas de la política y un elemento inductor de la organización sistémica de los servicios de salud y su protagonismo dentro de un marco transectorial.

Entre las definiciones iniciales de la APS en Bogotá se destaca que para poner en marcha la estrategia (Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría Distrital de Salud, 2004) “Se propone un modo promocional de la calidad de vida y la salud que permita superar las restricciones del enfoque de los servicios hacia la enfermedad y la atención individual, y avance en una perspectiva colectiva de la salud, es decir, de una verdadera salud pública [...]”.

Esto significa un ordenamiento de todos los procesos, tanto sectoriales como transectoriales, tanto institucionales como sociales o comunitarios, tanto curativos como preventivos, educativos, protectores o de rehabilitación, tanto individuales como colectivos, hacia el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y el favorecimiento del ejercicio de su autonomía para la realización de sus proyectos de vida. Este modo promocional potencia la APS para garantizar el derecho a la salud, si se entiende por APS, siguiendo a Tejada Rivero, “el cuidado integral de la salud para todos y por todos” (OPS, 2003).

Esta opción implica pasar de un modo de atención basado en la enfermedad, donde predomina la gestión de los servicios curativos, se filtran las demandas y se identifican las necesidades de la población de manera fragmentada, al imperativo ético de responder a las necesidades sociales mediante un modelo de promoción de la calidad de vida y la salud, con un modo de gestión apropiado. Tal reto requiere comprender las esferas de la calidad de vida, en las que se expresan las necesidades sociales derivadas de los derechos humanos interdependientes (Negri, 2004; 2006):

- a. La esfera individual, en la que el valor ordenador es la autonomía, desplegada desde la capacidad de valerse por sí mismo, o autonomía funcional, hasta la posibilidad de lograr la suficiencia económica o de ejercer una opción política emancipadora.
- b. La esfera colectiva, cuyo valor central es la equidad, base de la redistribución.
- c. La esfera institucional, donde la transectorialidad, la integralidad y la democracia deben buscar la mayor eficacia social posible.
- d. La esfera subjetiva, donde se juega la construcción de los imaginarios sociales.
- e. La esfera ambiental, donde se construye la sostenibilidad.

7.1. Programa de territorios saludables durante la Bogotá humana (2012-2016)

El Plan de Desarrollo Distrital de la Bogotá Humana formuló el Programa Territorios Saludables, el cual define el desarrollo de subprogramas de salud ordenados por cada una de las etapas ciclos de vida y por situaciones/ condiciones diferenciales prioritarias en los micro territorios y territorios de Salud , con el fin de avanzar en la garantía del derecho a la salud para los y las ciudadanas del Distrito Capital, tomando como orientación la Estrategia de Atención Primaria en Salud Renovada (APS).

Estos subprogramas se desarrollaron en microterritorios y territorios de salud a través de las acciones en los ámbitos de vida cotidiana; esta guía operativa buscaba dar orientaciones metodológicas y temáticas respecto de las acciones a desarrollar por los y las técnicos y

profesionales de los y equipos territoriales de APS (Equipos de Respuesta Inicial (ERI), los Equipos de Respuesta Complementaria (ERC), Equipo de gestión Equipo de vigilancia en salud pública) en el ámbito familiar, en la perspectiva de lograr la consolidación de “Familias Protectoras de la Salud y la Vida” con la finalidad de detectar, valorar, dar soporte y seguimiento a los problemas de salud del individuo, la familia y las colectividades, potenciando su autonomía y mejorando su calidad de vida.

La política territorial buscaba la Identificación de las condiciones y necesidades de salud de los individuos y los núcleos familiares; lo cual permitió determinar la vulnerabilidad familiar e individual. En esta etapa se elabora un Plan en el marco del enfoque familiar, que motiva la asesoría familiar y que responde a la priorización (situación, condición y riesgo) de cada sujeto integrante de la familia.

También el Programa priorizó la atención inicial, cuyas acciones implicaron la valoración del riesgo en salud, la atención en casa (consulta resolutive) y la remisión (canalización) a servicios según la necesidad identificada, dicha remisión podrá ser al ERC, a los servicios del Plan Obligatorio de Salud (POS).

Para lograr una política territorializada e integral de ATP renovada, era necesario promover una gestión Intersectorial, que permitiera la integración adecuada y eficiente de estrategias y recursos para lograr la cobertura adecuada y el cumplimiento de los propósitos de universalidad, integralidad y cobertura de la política de Salud.

7.2. La Salud Preventiva en el Plan de Desarrollo 2020-2024

El Plan de Desarrollo Distrital “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” el gobierno distrital ha atendido a más de 45 familias y a cerca de 67 mil personas en lo que va corrido del actual gobierno. El Modelo de atención denominado “equipos de atención en casa”, coordinado por la Secretaría Distrital de Salud, se centra en programas como, la prevención de la mortalidad y la desnutrición infantil, mortalidad materna y prevención del embarazo en adolescentes entre los 10 y 19 años, a través del Plan de Salud de intervenciones colectivas – PSPIC, que se materializan en los programas “Salud a mi barrio” y “salud a mi vereda”.

Sin embargo, el personal vinculado para la estrategia de salud preventiva se encuentran precarizados a través de contratos de prestación de servicios, lo cual implica que la estancia del personal es de corta duración con lo que se desaprovecha la experiencia y el saber acumulado.

Esta experiencia se puede consolidar, convirtiendo el Modelo de Atención Primaria en Salud, no solo en una prioridad de un gobierno, sino como un Acuerdo de Ciudad, a partir de la presente iniciativa.

Hoy el Distrito Capital cuenta con los recursos para implementar y organizar el Modelo de Atención Primaria en Salud, lo cual asegurará la permanencia en el tiempo y el fortalecimiento progresivo de las iniciativas actuales y las que se proponen en el desarrollo del presente Acuerdo.

8. Conveniencia del Proyecto de Acuerdo

Los aprendizajes derivados de 30 años de los modelos de salud mercadocéntrico, sumados a los impactos negativos de la pandemia por COVID19, nos obligan a replantear la necesidad de estructurar un modelo de Salud preventiva, que garantice los principios de la Atención Primaria en Salud para todo el Distrito Capital, ello implica tres decisiones de ciudad estratégicas para lograr este propósito Común:

- 8.1. Redireccionar recursos del Sector hacia la Atención Primaria. Ello implica fortalecer las fuentes de financiación del sector para lograr el desarrollo de la atención desde los territorios, las familias y las comunidades.
- 8.2. Consolidar la Red Interinstitucional necesaria para la construcción del Modelo de Atención Primaria en Salud. Esta apuesta requiere de la competencia de entidades del nivel central y local, tanto del Distrito como de la Nación, para que la política de Atención Primaria logre ser un punto de convergencia de los esfuerzos y de esta manera se logre la focalización adecuada de recursos, políticas, y decisiones de la Administración.
- 8.3. Fortalecer las instancias de participación ciudadana y Comunitaria. Es necesario comprender este ajuste normativo, como el desarrollo de una visión de Estado Democrático y participativo, en el cual las comunidades hacen parte de la construcción colectiva de las decisiones y los arreglos institucionales; el nivel de participación de las comunidades será determinante para poder establecer el nivel de éxito del Modelo de Atención Primaria en Salud.

9. Competencia del Concejo de Bogotá D.C.

La facultad que le asiste al Concejo de Bogotá para crear el programa de Atención Primaria en Salud Renovada (APS) que se señalan en el articulado del Acuerdo son las siguientes.

Constitución Política de Colombia. Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (...). Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan (...). Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (...).

Decreto ley 1421 de 1993 Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Artículo 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: (...) 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

10. Impacto fiscal de la iniciativa

Este proyecto de acuerdo NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere de más recursos de los que actualmente se presupuestan para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales establecidas al D.C. en materia de salud, educación, seguridad alimentaria, recreación y deportes, saneamiento ambiental y agua.

Como lo hemos expresado, actualmente la Administración Distrital desarrolla los programas y las metas de Salud Preventiva contenidas en el Plan de Desarrollo y las vigencias futuras autorizadas por el CONFIS; de lo que se trata no es de generar nuevos gastos sino de asegurar la permanencia en el tiempo de estas iniciativas, convirtiéndolas en Acuerdo de Ciudad.

Atentamente,

JOSE CUESTA NOVOA

Concejal de Bogotá

Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 139 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD RENOVADA (APS), “BOGOTÁ SALUDABLE” A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS CIUDADANOS EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política, los artículos 8 y 12, numeral 7 del Decreto-Ley 1421 de 1993, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012, artículos 2, 3, 9 y 12 de la Ley 1931 de 2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto crear el modelo de Atención Primaria en Salud (APS) “Bogotá Saludable”, a fin de garantizar el derecho a la salud de las y los ciudadanos en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Atención Primaria Universal: Reconoce la salud como un derecho humano fundamental y lo que busca es articular las condiciones que contribuyen al bienestar de una comunidad con los servicios de salud desde la perspectiva de la cobertura territorial y poblacional de servicios de salud con un carácter preventivo.
2. Territorios Saludables: Son los territorios de la Ciudad en los cuales se implementará el Modelo de Atención Primaria en Salud “Bogotá Saludable.
3. Microterritorios Saludables: Es el territorio social en el que se encuentran hasta 50 mil familias, las Instituciones Educativas, las Unidades de trabajo formal e informal, las organizaciones comunitarias, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y de

Servicios Sociales y las Instituciones de Protección que se encuentran en ese espacio vital.

4. Equipos Territoriales “Bogotá Saludable”: Son los Equipos interdisciplinarios que desarrollarán la implementación del Modelo de Atención Primaria a nivel territorial y microterritorial.
5. Familias Saludables: Familias beneficiarias y vinculadas a la implementación del Modelo de Atención Primaria en Salud Bogotá Saludable.
6. Comunidad Saludable: Espacios de participación comunitaria en la cual se construirán e implementarán los contenidos, políticas y Planes del Modelo de Atención Primaria en Salud “Bogotá Saludable”.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES: son principios del Modelo de Atención Primaria en Salud “Bogotá Saludable”, los siguientes:

- a. La equidad, entendida como justicia social, y central en el propósito de la eliminación de los determinantes que permiten la existencia de diferencias injustas y evitables.
- b. La solidaridad, basada en la igualdad de la condición humana, y que permite ponerse en el lugar del otro y de la otra, sin importarnos cuál es el propio lugar.
- c. La autonomía, sustento del ejercicio de la libertad y de la autodeterminación de las personas, y que reconoce en cada uno al sujeto actuante que es, con todas las capacidades disponibles.
- d. El reconocimiento de las diferencias, que permite comprender y ajustar las decisiones públicas a la diversidad cultural, étnica, política, de género o de ciclo vital.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son Objetivos Específicos del Modelo de Atención Primaria en Salud “Bogotá Saludable”, los siguientes:

1. Fortalecer el conjunto de entidades, políticas, instrumentos, planes y proyectos necesarios para hacer realidad un Modelo de Atención de Salud Preventiva, en todas el Distrito Capital.
2. Fortalecer un marco normativo para garantizar los diagnósticos necesarios para establecer el estado del derecho a la Salud en el Distrito Capital.
3. Ejecutar acciones de Promoción y prevención en materia de salud, para la garantía y restitución del derecho a la salud, promover el desarrollo integral, el cuidado personal, el aprendizaje y las habilidades para la población priorizada en la ciudad de Bogotá D.C.

4. Garantizar la accesibilidad de los y las ciudadanas a los servicios de salud preventiva de forma universal y progresiva.
5. Desarrollar acciones para la construcción de ambientes saludables, accesibles e incluyentes para la población priorizada en el Distrito Capital a través de la gestión interinstitucional y transectorial.
6. Generar espacios de participación que contribuyan a la movilización social y el empoderamiento como sujetos activos en la toma de decisiones en salud.

ARTÍCULO 5.- APLICABILIDAD DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. Todas las acciones de las autoridades distritales, destinadas a la garantía del derecho de las y los bogotanos, deben aplicar el enfoque de derechos humanos. Este enfoque se aplica en el diseño, planeación ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación, de políticas, planes, programas y proyectos adelantados por el Distrito Capital sobre la materia.

ARTÍCULO 6.- CARACTERÍSTICAS. El modelo de Atención Primaria Renovada en Salud “Bogotá Saludable” tendrá las siguientes características:

1. Es un proyecto de ciudad, Lo cual significa que la cobertura incluirá a todas las localidades, poblaciones y estratos.
2. Contará con Equipos Territoriales “Bogotá Saludable”. Cada Equipo Teritorial contará a vez con Equipos microterritoriales, conformados de forma interdisciplinaria, por profesionales y técnicos del sector de la salud, el bienestar social y familiar y el trabajo social.
3. El modelo Atención Primaria “Bogotá Saludable”, contará con puestos y centros de salud y con equipos territorializados de forma permanente. La Secretaría de Saludo construirá los Equipos territoriales y microterritoriales, de acuerdo a las características que arrojen los diagnósticos realizados.
4. El Modelo es Participativo, lo que implica que se desarrollarán acciones orientadas a las familias, colegios, comunidades.
5. El Modelo es sistemático, así que en su desarrollo se irán integrando componentes de salud preventiva de acuerdo con las necesidades familiares y comunitarias para responder a los contextos específicos de los territorios y microterritorios.
6. El modelo es Científico. Así que consolidará procesos de conocimiento especializado, comunitario y cultural, de manera que logre articular saberes, prácticas científicas y comunitarias orientadas a fortalecer la salud preventiva.

ARTÍCULO 7.- EQUIPOS TERRITORIALES “BOGOTÁ SALUDABLE”: En cada localidad de Bogotá se creará un Equipo Interinstitucional e Interdisciplinario bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, para la implementación del Modelo de Atención Primaria en Salud.

ARTÍCULO 8.- EQUIPOS MICROTERRITORIALES “BOGOTÁ SALUDABLE”: Por cada 50 mil familias o menos, se creará un Equipo microterritorial, Interinstitucional e Interdisciplinario bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, para la implementación del Modelo de Atención Primaria en Salud.

ARTÍCULO 9.- ARREGLOS INSTITUCIONALES: El Distrito Capital adoptará los arreglos institucionales, financieros, operativos y administrativos que le permitan cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.C. José del Carmen Cuesta Novoa.
Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 140 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA Y RESTAURATIVA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EJERCIDA POR JUECES Y JUEZAS DE PAZ, CONCILIADORES/AS, MEDIADORES/AS Y ÁRBITROS SOCIALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO:

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer lineamientos de política pública para garantizar el derecho de acceso a la justicia alternativa y restaurativa, mediante el fortalecimiento de la labor ejercida por jueces y juezas de paz, conciliadores/as, mediadores/as y árbitros sociales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

2. MARCO JURIDICO

La Constitución Política de 1991 le da paso a nuevas instituciones que permiten darle agilidad y descongestión a los despachos judiciales, facilitando la labor de quienes por mandato constitucional y legal les está encomendado garantizar los derechos de todas las personas; para ello la misma Constitución crea jurisdicciones especiales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, que constituyen un avance dentro del Estado Social de Derecho, permitiendo una mayor productividad del servicio de justicia, situación que antes de 1991 sólo le estaba encomendada al Estado.

La jurisdicción de paz en Colombia, como manifestación jurídica tiene como antecedentes los artículos 247 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 497 de 1999, que le da el desarrollo normativo y abre las puertas para que los conflictos sociales y jurídicos sean resueltos no sólo por la rama judicial, sino también por miembros de la comunidad, a quienes se les encomienda la función de administrar justicia en equidad.

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

La jurisdicción de paz en Colombia tiene como antecedentes los artículos 116 y 247 de la Constitución Política:

ARTÍCULO 116. “Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determina la ley”

ARTÍCULO 247. “La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios”

b. LEYES:

LEY 23 DE 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Esta Ley da origen a la Conciliación en Equidad, como figura jurídica, ley es denominada como la “Ley de Descongestión de Despachos Judiciales”

LEY 446 DE 1998. Ley de Acceso a la Justicia, “Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.”

LEY 497 DE 1999. Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento. **Artículo 14.** Naturaleza y requisitos. “Los Jueces de Paz y los Jueces de Reconsideración son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la presente Ley”;

LEY 1285 DEL 22 DE ENERO DE 2009. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia –, “la jurisdicción de paz es considerada como parte de la Rama Judicial del Poder Público y se advierte que sus jueces ejercen la función jurisdiccional”

LEY 640 DE 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones

Ley 2220 de 2022, nuevo Estatuto de Conciliación.

Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje) “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1029 de 2006. Enseñanza Obligatoria Cátedra Justicia De Paz - Ministerio de Educación.

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con: a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política. Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

c. DECRETOS:

Decreto 800 de 1991. Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales.

Decreto 2651 DE 1991. “Por el cual se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales 1818 de 1998 Por medio del cual se expide el estatuto de los 24 mecanismos alternativos de solución de conflictos”.

Decreto 1818 de 1998. “Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Decreto Distrital 274 de 2021. Reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital.

Decreto 1427 de 2017 por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Decreto 1477 de 2000 formaliza en el país el Programa Nacional Casas de Justicia, cuyo objeto es “facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes” (art. 1º). De conformidad con el mismo Decreto, las casas de justicia son centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal (art. 2º).

Los objetivos, según la norma referida, son: **(i)** ampliar el campo de acción del servicio de justicia, **(ii)** incluir a la comunidad para que sea participe de la resolución formal y no formal de los conflictos, **(iii)** promover la cultura de convivencia ciudadana, **(iv)** facilitar una participación efectiva de la comunidad para la evaluación de la administración de justicia, **(v)** crear herramientas para la difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos, **(vi)** ser instrumento para la articulación de las

políticas de justicia del Estado con los programas de desarrollo comunitario, **(vii)** defender los derechos humanos de la comunidad e informar de los deberes que esta tiene, **(viii)** promover el desarrollo de programas contra la violencia intrafamiliar y protección de derechos humanos, y **(iv)** ser un espacio donde se pueda analizar y discutir la conflictividad social (art. 3º).

d. FALLOS O SENTENCIAS:

SENTENCIA C-536 DE 1995. “La institución de los jueces de paz, se inscribe dentro del concepto de democracia participativa, al permitir la intervención del ciudadano en el cumplimiento de funciones del Estado, como lo es, en este caso, la judicial. Por otra parte, esta institución guarda también relación con algunos de los deberes que la Constitución consagra a cargo de la persona y del ciudadano, concretamente los de propender al logro y mantenimiento de la paz y el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”.

SENTENCIA T-796/07. JUECES DE PAZ-Finalidad/JUECES DE PAZ-Autonomía e independencia de su labor/JUECES DE PAZ-Decisiones/JUECES DE PAZ-Criterios de competencia/JUECES DE PAZ-Procedimiento a observar/JUECES DE PAZ-Sus decisiones se escapan del ámbito de lo jurídico

SENTENCIA T-638/10. DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

SENTENCIA C-631/12. DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Idoneidad y eficacia de recursos y procedimientos/MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS-Acceso efectivo a la justicia.

SENTENCIA T-421/18. DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA- (Garantía); DERECHO DE ACCESO AL EJERCICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA; JURISDICCÓN DE PAZ, deber de coordinación entre las autoridades nacionales y locales para lograr el funcionamiento. “La Jurisdicción de Paz debe estar articulada al conjunto de las dinámicas nacionales y locales, (...) la falta de coordinación entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y el Ministerio de Justicia y del Derecho podría amenazar el acceso a la administración de justicia no sólo de los Jueces de Paz en el ámbito de su ejercicio, sino de todas las personas que acuden a dicha jurisdicción”

e. ACUERDOS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:

ACUERDO No. 2182 DE 2003. *“Por el cual se reglamenta el reporte de información de estadísticas continuas del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU- para los jueces de paz y se crea el Registro Nacional de Jueces de Paz”.*

ACUERDO No. PSAA08-5300 de 2008: *“Por el cual se modifican y adicionan los Artículos Cuarto y Noveno del Acuerdo No. PSAA08 – 4977 de 2008” en cuanto a Reglamentación.*

ACUERDO No. PSAA15-10317: *“Por el cual se reglamentan los formatos guía de apoyo al procedimiento de la gestión de la Jurisdicción Especial de Paz y puesta en marcha de los formularios de recolección de información estadística ajustados para el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU”.*

Acuerdos 11426 de 2019 y Acuerdo 11924 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, sobre funcionamiento de la justicia de paz y articulación interinstitucional.

ACUERDO No. PCSJA19-11426 *“Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos para el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz y PCSJA22-11924, “Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo PCSJA19-11426 de 2019, se reglamenta el Comité de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.*

f. ACUERDOS DISTRITALES

Acuerdo 758 de 2020. *Convoca a Elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital, para el periodo 2020-2025, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determine la Administración Distrital.*

Acuerdo 637 de 2016 *crea la nueva SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA “SSCJ”, funciones básicas: artículo 5, Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria”.*

3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa con facultad otorgada por mandato legal o reglamentario, requieren una política pública en el Distrito capital que fortalezca su labor, promueva la articulación de los diferentes agentes de dicho sistema y les reconozca como Defensores de Derechos Humanos y líderes sociales, articulados con los movimientos comunitarios. En consecuencia, los operadores jurisdiccionales en equidad y de

justicia alternativa o restaurativa deben ser entendidos, desde el Estado, como una política pública global, y desde las comunidades, como una forma de creación de movimiento social.

En las últimas décadas, en América Latina se han impulsado mecanismos para la resolución de los conflictos entre los ciudadanos, como la conciliación, el arbitraje, la mediación, las casas de justicia o los jueces de paz, entre otros. Todas estas herramientas alternativas nacen como instrumentos comunitarios para descongestionar la justicia, hacerla más efectiva. Parten de reconocer una cierta desconfianza frente a la justicia formal del Estado puesto que no la consideran un instrumento eficaz, transparente y adecuado para zanjar las controversias cotidianas de los ciudadanos. Todos ellos buscan entonces ser alternativas más próximas a la comunidad y al ciudadano para que éste pueda resolver de manera más rápida sus conflictos.

De acuerdo con Rodrigo Uprimny, el auge de estos mecanismos de justicia alternativa en Colombia obedece a diversos factores, entre los cuales se destacan los siguientes: i) en los sectores populares los procesos judiciales relacionados con conflictos de baja cuantía resultan muy costosos, en relación con los beneficios que pueda obtener el demandante, ii) para muchos ciudadanos acudir a los despachos judiciales exige invertir una gran cantidad de tiempo, y muchas personas de escasos recursos no pueden disponer de él, por cuanto se encuentran en la lucha diaria por la subsistencia; iii) el trámite judicial de muchos conflictos puede tomarse varios años, por lo cual los ciudadanos de sectores populares optan por no acudir al sistema judicial; iv) existen barreras educativas y de asesoría técnica de modo que debido a su falta de conocimientos jurídicos y de recursos profesionales, los ciudadanos de sectores populares recurren poco a la justicia formal. Tanto así que, de acuerdo con la encuesta realizada por el DANE, de cada 100 litigios que deberían ser resueltos por los jueces, por diversos obstáculos, sólo 48 son tramitados.

Otro aspecto que explica el auge de la justicia alternativa es la crisis de la justicia como mecanismo de solución de las pequeñas controversias entre los ciudadanos en Colombia. Según Uprimny “un factor que agravó la crisis de la justicia fue que, durante muchos años, el Estado centró su interés en la reorganización de los aparatos judiciales de excepción necesarios para reprimir el enemigo político de turno: movimientos cívicos y populares, guerrillas, narcotráfico. Así, la justicia, vista como un soporte de los operativos bélicos liderados por el ejecutivo, perdió cada vez más su capacidad de resolver adecuadamente los conflictos sociales cotidianos”.

Finalmente, otro factor que ha incidido en el auge de los/as operadores/as de justicia alternativa, es la celeridad de los procesos, la credibilidad de la ciudadanía en su gestión y la validez legal de sus actos materializados en conciliaciones y fallos o sentencias.

Los jueces y juezas de paz representan una justicia al lado de la ciudadanía y realizan un aporte significativo para la descongestión de la justicia formal. Entre el 2020 y 2021, más de 130 mil ciudadanos resolvieron sus conflictos, con la mediación de los Jueces de Paz y Reconsideración. La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia informó que el 43% de los conflictos fueron de

índole familiar (divorcios, demandas por alimentos, régimen de visitas), el 24% por problemas de arriendos y convivencia entre vecinos, y el 10% por asuntos relacionados con hurtos en cuantías menores y lesiones personales, generalmente, por riñas. Asimismo, los Jueces de Paz, resuelven conciliaciones en materia civil, comercial, laboral, agraria y de familia, siempre y cuando su monto no supere 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 millones de pesos).

Al facilitar el acceso a esta forma de justicia garantizan la paz en las comunidades, y representa un mecanismo de pacificación, que permite reducir la violencia, en la medida en que genera nuevos espacios, para resolver litigios, dado que la incapacidad de la justicia formal para solucionar muchos conflictos cotidianos, no sólo le resta credibilidad y legitimidad, sino que puede alimentar la violencia, especialmente en los sectores populares.

Tal como lo plantea la Corte Constitucional, la institución de los jueces de paz guarda relación con algunos de los deberes que la Constitución consagra a cargo de la persona y del ciudadano, concretamente los de "propender al logro y mantenimiento de la paz" y el de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia". La norma constitucional encargada de regular las atribuciones de los jueces y juezas de paz, les asigna -de acuerdo con las prescripciones legales- la posibilidad de resolver en equidad los conflictos individuales y comunitarios. Al respecto, el propósito fundamental de la actividad encomendada a los jueces y juezas de paz, es la contribuir a lograr la paz a través de sus decisiones, es decir, a alcanzar una mayor armonía entre los asociados y la tranquilidad de la persona humana, de acuerdo con el orden social, político y económico justo. Además, los jueces y juezas de paz fortalecen la democracia porque i) acercan la justicia a los criterios populares de equidad. Los jueces y juezas de paz deben decidir en equidad y estas decisiones reflejan los criterios de justicia de las propias comunidades, con lo cual el derecho se hace más permeable a lo popular; (ii) porque son procesos participativos pues restituyen a las personas y a las comunidades la capacidad de resolver sus propias controversias, ya que en general las decisiones se fundan en el asentimiento de las partes involucradas; (iii) porque se fundan en el consenso, en la búsqueda de acuerdos, con lo cual incrementan la deliberación democrática, puesto que los ciudadanos deben aprender a defender los derechos propios, pero reconociendo la legitimidad de los derechos ajenos.

En este sentido, **la Sentencia C-536 de 1995**, decantó: *“La institución de los jueces de paz se inscribe dentro del concepto de democracia participativa, al permitir la intervención del ciudadano en el cumplimiento de funciones del Estado, como lo es, en este caso, la judicial. Por otra parte, esta institución guarda también relación con algunos de los deberes que la Constitución consagra a cargo de la persona y del ciudadano, concretamente los de “propender al logro y mantenimiento de la paz” (Art. y 95-6 C.P.) y el de “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (Art. 95-7 C.P.).”*

Con respecto al conciliador(a) en equidad, la Constitución Política, Art 116, Ley 23 de 1991, da origen a la Conciliación en Equidad, como figura jurídica. El conciliador en equidad es una persona con reconocimiento comunitario y un alto compromiso social, que administra justicia, motivando a que las personas involucradas en un conflicto construyan por sí mismas, a través de un mutuo acuerdo, la solución al mismo. Esa solución queda consignada en un documento denominado acta de conciliación en equidad, la cual tiene efectos de tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo, (el asunto conciliado no podrá volver a ser discutido ante otra autoridad, con excepción de los casos de cuota alimentaria); se entiende por mérito ejecutivo, la posibilidad que tiene la persona que cumplió con el acuerdo contenido en el acta de conciliación, de hacer cumplir ante un Juez, las obligaciones allí contenidas.

Un acta solo adquiere dichos efectos, si sus obligaciones son claras, expresas y exigibles. Entre los asuntos más frecuentes que pueden atender los Conciliadores en Equidad, se encuentran los siguientes: Arriendos, deudas, problemas de vecinos sobre linderos, problemas de vecinos por humedades, servidumbres, mascotas, daños en bien ajeno, cuota alimentaria, convivencia familiar, suspensión de la vida en común de los cónyuges, separación de bienes y cuerpos, cuidado y custodia de los niños, niñas y adolescentes, entre otros. Los conciliadores en Equidad, se articulan con la unidad de Mediación y Conciliación, y de manera gratuita están ayudando a descongestionar la justicia.

De acuerdo con la ley 1563 de 2012, *“El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.*

El arbitraje se rige por los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción”.

En Bogotá hay más de 2.000 conciliadores en equidad, mientras que los jueces de paz son 177. Tanto los jueces de paz como los conciliadores en equidad, enfrentan problemáticas comunes.

En primer lugar, el apoyo institucional es muy precario. La mayoría no cuenta con espacios dignos e infraestructura básica para el desarrollo de sus labores y deben trabajar en espacios de las Juntas de Acción Comunal, iglesias del barrio u otros que no son fijos y dependen de la voluntad de los administradores de dichos espacios. En consecuencia, la ciudadanía no sabe a dónde acudir para acceder a estos operadores de justicia alternativa.

La actividad de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa es gratuita y no cuenta con compensación alguna. Muchos de ellos deben atender las actas bajo su propio costo, las recargas de internet, las impresiones y el transporte para su labor. Adicionalmente, los ciudadanos que acuden a dichos operadores de justicia alternativa son de bajos recursos, por lo cual tampoco tienen capacidad de pago para garantizar una remuneración por su labor.

Los jueces y juezas de paz reciben capacitaciones pero su contenido es superficial, no son obligatorias, tiene baja asistencia y no se les hace seguimiento. Por esta razón, en algunos casos hay actas que se elaboran mal y son inválidas ante un juez en caso que deban llegar a esa instancia.

Adicionalmente, la capacitación de las comunidades de los barrios, en las comunidades educativas y demás, sobre la institución de los jueces de paz, conciliadores y mediadores, es precaria.

Los jueces y juezas de paz son escasos para atender la conflictividad que se presenta en Bogotá y que podría ser atendida por los agentes de la justicia alternativa.

De acuerdo con la ley 497 de 1999, es el Consejo Superior de la Judicatura quien está a cargo de los Jueces de Paz, dado que esta institución pertenece orgánicamente a la Rama Judicial.

De conformidad con el artículo 18 del Decreto Distrital 413 de 2016, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia está encargada de ejercer a través de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y la Dirección de Acceso a la Justicia (SDSCJ), la implementación de políticas concretas para el fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el Distrito Capital, dentro de los cuales se encuentran los Jueces de Paz. En esa medida, destacó que su relación con dichos Jueces, en calidad de Actores de Justicia Comunitaria de Bogotá, es de acompañamiento y articulación para el fortalecimiento, posicionamiento y reconocimiento de su labor, **a través del diseño e implementación de políticas.**

La competencia de la SDSCJ y otras entidades territoriales se limita a realizar el acompañamiento para la postulación y elección de jueces de paz y Jueces de reconsideración, logrando en 2022 la elección de 155 y 22 respectivamente.

Respecto a los recursos asignados para los jueces de Paz, capacitaciones y materiales asignados para su labor, la SDSCJ no tiene competencia al respecto. En relación con el acompañamiento a los jueces de paz en las localidades, la SDSCJ, coadyuva con el Ministerio de Justicia y la Universidad Nacional de Colombia para desarrollar el programa de Pedagogía para la divulgación y capacitación a la comunidad respecto a la justicia de paz.

Por su parte, la mayoría de conciliadores/as superan los 50 años de edad y se les dificulta el manejo de la tecnología. El Ministerio de Justicia, sin tener en cuenta esta realidad, exige que se deben capacitar para atender de manera virtual y presencial. Además, desde los conciliadores hay resistencia frente al manejo de las tecnologías de la información.

En el caso de los/as Conciliadores/as en Equidad, no se ha medido el alto impacto de su labor, en favor de la descongestión de la justicia, mientras que, gracias a su labor de conciliación efectiva, cuentan con gran reconocimiento de la comunidad.

En este contexto, es indispensable un proyecto de acuerdo que fortalezca la labor de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa, y su articulación con las Casas de Justicia y centros de conciliación. Del mismo modo su reconocimiento como defensores/as de derechos humanos y líderes sociales. Desde esta perspectiva, es posible que la Administración Distrital pueda destinar recursos para fortalecer el trabajo de los jueces y juezas de paz, conciliadores/as y mediadores/as y su reconocimiento y posicionamiento en la comunidad, incluyendo las actividades relacionadas con este propósito en los Planes de Desarrollo Distrital y Locales.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ:

5.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...) 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa **no genera un impacto fiscal** que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que **el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:**

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las

Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

7. Bibliografía.

- Bolívar Jaime, Aura Patricia. *Vásquez Justicia transicional y acción sin daño. Una reflexión desde el proceso de restitución de tierras.* Bogotá, 2017. Universidad Nacional de Colombia. Dejusticia. Unidad de Restitución de Tierras.
- Rodrigo Uprimny. Jueces de paz y justicia informal: una aproximación conceptual a sus potencialidades y limitaciones. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia

Atentamente,

JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA
Concejal de Bogotá
Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 140 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA Y RESTAURATIVA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EJERCIDA POR JUECES Y JUEZAS DE PAZ, CONCILIADORES/AS, MEDIADORES/AS Y ÁRBITROS SOCIALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional y en especial las conferidas por los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y considerando la ley 479 de 1999 por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.”; y la ley 2220 de 2022 “por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Lineamientos El presente acuerdo establece los lineamientos de política pública para garantizar al derecho de acceso a la justicia alternativa y restaurativa, mediante el fortalecimiento de la labor ejercida por jueces y juezas de paz, conciliadores/as, mediadores/as y árbitros sociales en el Distrito Capital, en cumplimiento de los principios y los fines del estado, y de los derechos señalados en la constitución política de Colombia.

ARTÍCULO 2. Principios. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública a que se refiere el artículo anterior, estarán orientados por los siguientes principios:

- a. **Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares.** La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.
- b. **Equidad.** Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.
- c. **Eficiencia.** La administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.

- d. **Oralidad.** Todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.
- e. **Autonomía e independencia.** La justicia de paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Nacional. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, so pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente.
- f. **Gratuidad.** La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Concejo Superior de la Judicatura.
- g. **Garantía de los derechos.** Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él. El enfoque de derechos humanos se sustenta en dos pilares fundamentales: el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar. De igual forma los jueces de paz deberán aplicar de manera transversal a sus actuaciones el enfoque de género. El enfoque de género es una estrategia integral que busca progresivamente alcanzar la igualdad material de las mujeres por medio de diferentes acciones. En el ámbito normativo la perspectiva de género opera como un criterio de interpretación que busca aplicar a aquella medida que sea más favorable a la mujer, cuando en el tema regulado la mujer enfrente algún tipo de discriminación o desventaja. Lo anterior es consecuente con el artículo 4 de la ley 1257 de 2008, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el bloque de constitucionalidad.
- h. **Autocomposición.** Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto, desavenencias o diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidos por un tercero neutral e imparcial que promueve y facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto y negociación entre ellas y que puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según su voluntad. Los interesados gozan de la facultad de definir el centro de conciliación donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el conciliador.

- i. **Garantía de acceso a la justicia.** En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará que todas las personas, sin distinción alguna, tengan las mismas oportunidades con la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan. Está garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.
- j. **Trato no discriminatorio.** Se deberá garantizar que el trato brindado no resulte discriminatorio por razones de género, raza, idioma, opinión política, condición social, origen étnico, religión, preferencia ideológica, orientación sexual, ubicación territorial, prestando especial atención a la garantía de acceso a la justicia en la ruralidad, en especial en los municipios a que se refiere el Decreto Ley 893 de 2017.
- k. **Confidencialidad.** El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.
- l. **Economía.** En el ejercicio de la conciliación los conciliadores procuraran el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El conciliador y las partes deberán proceder con austeridad y eficiencia.
- m. **Principio de neutralidad e imparcialidad.** Como administrador de justicia, el conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.
- n. **Democracia participativa.** La institución de los jueces de paz se inscribe dentro del concepto de democracia participativa, al permitir la intervención del ciudadano en el cumplimiento de funciones del Estado, como lo es, en este caso, la judicial.
- o. **Derecho a la paz.** Esta institución guarda también relación con algunos de los deberes que la Constitución consagra a cargo de la persona y del ciudadano,

concretamente los de "propender al logro y mantenimiento de la paz" y el de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia".

- p. **Justicia Restaurativa.** La justicia restaurativa es una teoría sobre la justicia que nació en contraposición a otras ideas sobre lo justo, las cuales consideran que, ante la presencia del delito, lo importante es ocuparse del delincuente. Por el contrario, la justicia restaurativa guarda un sano equilibrio entre el control estatal y el apoyo prestado a las partes en conflicto. Lo cual, significa que se toman medidas de contención frente al delito, se le considera una conducta reprochable e indeseada dentro del marco de la vida social y, por ello, se atiende una vez ocurre, pero sin que ello implique una calificación de desvalor respecto de la persona del ofensor, una etiqueta como delincuente o un desconocimiento de sus derechos; por el contrario, se le reconoce su papel central en la resolución del conflicto y se le invita a participar de un "compromiso cooperativo". No puede hablarse de justicia restaurativa si no se cumplen las siguientes condiciones: (I) una aceptación de responsabilidad por parte del ofensor, como producto de la comprensión de lo lesivo de su conducta; (II) una ampliación del círculo de los interesados (víctima, ofensor, comunidad y Estado) en donde se promueve el compromiso y la participación, por cuanto cada involucrado juega un papel activo y decide sobre cómo se hace justicia; y III) se logra una reparación directa o simbólica.
- q. **Acción sin daño.** El enfoque de acción sin daño implica: la constatación de que la intervención hace parte del contexto y, por tanto, tiene la potencialidad de generar daños o de aportar a la construcción de paz; la necesidad de hacer una lectura cuidadosa de los contextos en que se interviene; la referencia a la ética de las acciones; el imperativo de que ante la evidencia de cualquier impacto negativo o daño identificado es necesario y posible, proponer opciones que lo mitiguen.

r.

ARTICULO 3. Objetivos: La presente política pública pretende garantizar el derecho de acceso a la justicia alternativa y restaurativa, mediante el fortalecimiento de la labor ejercida por jueces y juezas de paz, conciliadores/as, mediadores/as y árbitros sociales de la ciudad. Para el logro de este propósito se tienen los siguientes objetivos:

- a. Consolidar desarrollos y acciones institucionales para el fortalecimiento del sistema de justicia alternativa y la jurisdicción especial que garanticen las condiciones materiales para que los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia

- alternativa o restaurativa desarrollen adecuadamente su labor en sus respectivos territorios
- b. Reconocer desde las entidades del Distrito Capital a los/as los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa como defensores de Derechos Humanos con incidencia en sus territorios y como líderes sociales que contribuyen a la construcción de tejido social y al agenciamiento de respuestas a problemas comunitarios, con el fin de facilitar su acceso a los programas y proyectos del Distrito Capital en materia promoción, protección y garantía de los derechos humanos
 - c. Promover la articulación de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa, con las organizaciones comunitarias y movimientos sociales que trabajen en la promoción de los Derechos Humanos y el acceso a la justicia,
 - d. Promover la paridad de género de los jueces y juezas de paz, conciliadores/as en equidad, mediadores y árbitros, por medio de estrategias que logren una mayor participación de las mujeres como operadoras de justicia alternativa.
 - e. Generar acciones afirmativas mediante mecanismos de incentivos para el reconocimiento de la labor de los/as operadores/as de justicia alternativa /o la jurisdicción especial.
 - f. Generar capacidades organizativas en los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa para la representación de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión de la ciudad, en materia de paz, convivencia y derechos humanos.
 - g. Promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento del papel de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa
 - h. Divulgar en las comunidades la labor de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa y las formas el acceso a esta modalidad de justicia, sus competencias y procedimientos, para el eficaz acceso a la justicia comunitaria por parte de la ciudadanía.
 - i. Reconocer a los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa que realicen sus actividades en sus territorios como activos promotores de cultura ciudadana, paz y convivencia, garantizando y priorizando por parte del Distrito, el acceso a iniciativas ciudadanas o proyectos sociales impulsados por estas personas en sus territorios y comunidades.

ARTÍCULO 4. Estructura de la política. La política a que se refiere el presente Acuerdo, está organizada en procesos estratégicos, componentes y líneas de acción. Los procesos estratégicos se entienden como los mecanismos que permiten el logro de los objetivos de la política. Los componentes son los contenidos de cada proceso estratégico. Las líneas de acción se definen como la orientación de los programas y proyectos a través de los cuales se implementará la política y están contenidas en el plan de acción de la política para el fortalecimiento de la labor ejercida por los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa y su articulación para el funcionamiento operacional en Casas de Justicia y demás actores del sistema de justicia alternativa y jurisdicción especial en el Distrito Capital.

ARTICULO 5. Proceso estratégico 1. "Fortalecimiento institucional en los niveles distrital y locales".

La Administración Distrital propenderá **por** la articulación de esfuerzos con las entidades distritales que permitan fortalecer la labor de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa y la integración con el Sistema Distrital y Local de Justicia.

En mesas de trabajo con Secretarías de Gobierno, Secretaría de Seguridad, convivencia y Justicia, IDEPAC, Secretaría Distrital de Hacienda y crédito público entre otras entidades, se revisarán los recursos asignados para los jueces de paz y su alcance. Con tales fines, se podrá invitar al Consejo superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho y demás entidades del orden nacional que tengan relación con estos temas.

Parágrafo. La Administración Distrital podrá articular acciones para garantizar el acceso de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa a espacios físicos permanentes para desarrollar su labor y que sean de fácil identificación por parte de las comunidades como por ejemplo: Salones Comunales, Red de Bibliotecas Públicas, Colegios Distritales, Centros Felicidad, Super CADES, Manzanas del Cuidado, entre otros.

ARTÍCULO 6. Proceso estratégico 2. "Implementación de acciones afirmativas para garantizar la inclusión social de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa". La Administración Distrital "Implementara acciones afirmativas para garantizar la inclusión social de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa en temas de educación, vivienda, de recreación, cultura y deporte, y en emprendimientos para la generación de ingresos, conforme con la oferta institucional vigente

Parágrafo 1. Crease el “Premio Justicia alternativa y restaurativa” para estimular y reconocer por parte de la administración Distrital, la labor de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa, que se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones como tales.

Anualmente se realizará un evento de integración y reconocimiento público para la entrega del Premio *Justicia Alternativa*

Parágrafo 2. La administración Distrital dentro de la reglamentación del presente Acuerdo establecerá la fecha de la realización del evento al que se refiere el parágrafo 1 del presente artículo y fijará las condiciones y requisitos para la entrega del “Premio de Justicia alternativa y restaurativa”

ARTICULO 7. Proceso estratégico 3. "Corresponsabilidad en el ejercicio de su derecho a la participación". Se entiende como el proceso mediante el cual se desarrolla el derecho a la participación, logrando que los sujetos de la política cuenten con las condiciones y capacidades para actuar en los espacios de articulación interinstitucional y en instancias de defensa de derechos humanos y paz, como el Consejo Distrital de Paz.

Parágrafo 1: Fortalecer la formación en derechos humanos de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa, a través de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno

Parágrafo 2: Fortalecer la organización de los/as operadores/as de justicia y su interlocución con las entidades distritales, para lo cual se contará con el apoyo del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal.

ARTICULO 8. Proceso estratégico 4. "Comunicación y educación para el posicionamiento del sistema de justicia alternativa y restaurativa". La Administración Distrital desarrollará e implementará una Estrategia de Comunicación para el posicionamiento del sistema de justicia alternativa y restaurativa y el fortalecimiento de una cultura ciudadana para el conocimiento y la apropiación de la justicia alternativa y jurisdicción especial, y el reconocimiento del papel de los/as operadores/as de justicia alternativa y/o jurisdicción especial en el Distrito Capital.

Parágrafo 1: La Administración Distrital articulará esfuerzos para garantizar que los/as operadores/as de justicia alternativa lideren o participen en los procesos de formación a las comunidades educativas y a las comunidades en sus territorios, en materia de construcción de

una cultura de paz y convivencia, con el apoyo de las alcaldías locales, la Secretaría de Gobierno, Secretaria de Educación Distrital y Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Parágrafo 2. Crear desde el Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal un módulo de formación en justicia alternativa y restaurativa, dirigido a diversas comunidades y que sea liderado e implementado por los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa.

Parágrafo 3. Realizar campañas de promoción de la labor de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa en medios de comunicación institucionales y alternativos en el marco de las campañas del distrito de promoción de los derechos humanos.

ARTÍCULO 9. Responsabilidades. La Administración Distrital dentro de la facultad reglamentaria del presente Acuerdo, establecerá los sectores o las entidades que en forma articulada y coordinada, diseñarán, formularán e implementarán la Política Pública para la justicia alternativa y restaurativa, así como las que deban participar en el seguimiento y evaluación de esta política pública.

ARTÍCULO 10. Consejo Consultivo Distrital de Justicia Alternativa. Para los efectos de cumplir con las responsabilidades que le asigna el artículo anterior, la Administración Distrital dentro de su estructura administrativa y organizacional, contará con la asesoría de un cuerpo consultivo conformado por un periodo de dos años y compuesto por:

- a. Las o los secretarios Distritales de Gobierno, Planeación, Educación y el director o directora del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal o sus delegados.
- b. Un representante invitado del Ministerio de Justicia.
- c. Un delegado invitado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
- d. Un representante de las Facultades de derecho de las universidades presentes en la capital.
- e. Un representante de la Personería Distrital.
- f. Seis jueces y juezas de paz del Distrito Capital.
- g. Seis representantes de los y las conciliadores/as en equidad.
- h. Un representante de los/as mediadores/as.
- i. Un representante de los árbitros sociales.

Parágrafo 1. La Alcaldesa Mayor dentro de su atribución y facultad reglamentaria del presente Acuerdo, determinará las condiciones, requisitos para los procesos de conformación y elección

del Consejo Consultivo, las sesiones y reuniones, la coordinación y la Secretaría técnica del mismo y demás aspectos para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos y fines.

ARTÍCULO 11. Funciones del Consejo Consultivo Distrital de Justicia Alternativa:

- a. Analizar los principales problemas para el acceso de la ciudadanía a la justicia alternativa y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración Distrital.
- b. Proponer lineamientos y recomendaciones de políticas públicas para el fortalecimiento de la infraestructura para el adecuado funcionamiento de la justicia alternativa en Bogotá
- c. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa para presentarlas ante las diversas entidades distritales y locales, la Defensoría del Pueblo y la Personería Distrital.
- d. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos y acceso a la justicia en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales del Distrito Capital.
- e. Invitar, cuando así se considere, a actores de la sociedad civil y a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo Consultivo y solicitar su apoyo para el desarrollo del Plan de acción de la política pública para el acceso al derecho a la justicia alternativa, mediante el fortalecimiento de la función misional de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa.
- j. Las demás funciones que le correspondan debido a su carácter de Consejo Consultivo y que se desprendan de la naturaleza de los temas de qué trata la presente política.

ARTÍCULO 12. Sesiones del Consejo Consultivo. El Consejo sesionará en pleno cuatro (4) veces al año.

ARTICULO 13. Creación de las Mesas Locales intersectoriales de Justicia Alternativa y Restaurativa. Las Mesas Locales Intersectoriales de Justicia Alternativa y Restaurativa estarán conformadas por un delegado con poder de decisión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Alcalde o alcaldesa Local, la Casa de Justicia y Unidad de Mediación, la Personería Local y la participación de 6 representantes de los/as operadores/as de justicia a nivel local, que desarrollen de manera activa su labor.

ARTÍCULO 14. Funciones de las Mesas Locales intersectoriales de Justicia Alternativa y Restaurativa:

- a. Articular a nivel local con los diferentes actores del sistema de justicia alternativa y restaurativa, las acciones necesarias para garantizar en las comunidades el derecho al acceso a la justicia.
- b. Apoyar, gestionar y tramitar las propuestas y acciones que en materia de derechos humanos gestionen los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa, y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.
- c. Demás funciones concertadas entre los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa y la Administración Distrital.

ARTÍCULO 15. Plan de Acción. En cada Plan de Desarrollo Distrital se incorporará un Capítulo dedicado a la Justicia alternativa y restaurativa que contenga planes, programas y estrategias y un plan de acción y en donde se definan las líneas de acción, las metas y la destinación de recursos en cada vigencia del presupuesto Distrital, para dar cumplimiento a la política pública de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. Seguimiento a la política. La política pública para el acceso al derecho a la justicia alternativa, mediante el fortalecimiento de la labor ejercida por los/as operadores/as de justicia y su articulación con las Casas de Justicia, Centros de Conciliación y demás entidades del Distrito Capital, contará con una estrategia de seguimiento y evaluación permanente de la gestión Distrital en la materia. Este sistema tendrá la capacidad de retroalimentar y realizar los ajustes necesarios durante la implementación de la política, los cuales resultarán de la evaluación permanente de su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA
Concejal de Bogotá
Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 141 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE DECLARAN E INCORPORAN COMO PARQUES ECOLÓGICOS DISTRITALES DE HUMEDAL, LOS HUMEDALES "HYNTIBA -EL ESCRITORIO" Y "TINGUA AZUL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto declarar como Parques Ecológicos Distritales de Humedal - PEDH, los humedales "Hyntiba -El Escritorio" y "Tingua Azul" ubicados en las localidades de Fontibón, Bosa y Kennedy respectivamente, para ser incorporados dentro de la estructura ecológica principal del Distrito Capital, conforme al Anexo 1 (coordinadas PEDH "Hyntiba -El Escritorio") y el Anexo 2 (coordinadas PEDH "Tingua Azul") que forman parte integral de este Acuerdo.

II. COMPETENCIA

El numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: "7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente."

El artículo 79 del Decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" señala que: "El Concejo Distrital podrá declarar nuevas áreas protegidas e incorporar al sistema, según se desprenda de los estudios de los factores ambientales, sociales y/o culturales que lo justifiquen, en cada caso, y dentro de las categorías previstas en el presente Plan." (subraya fuera de texto)

Igualmente, el artículo 10 del Decreto Distrital 462 de 2008 "Por el cual se adopta la Política para el Manejo del Suelo de Protección en el Distrito Capital", establece que:

ARTÍCULO 10. Incorporación o sustracción de suelo de protección. *Cuando por situaciones de riesgo, por la necesidad de atender el cubrimiento de servicios públicos domiciliarios y/o la atención y el manejo de zonas de importancia ambiental, o porque la realización de estudios científicos y técnicos adelantados por instituciones privadas o públicas determinen la necesidad de incorporar nuevo suelo de protección, o en su defecto, sustraerlo, será necesario adelantar tal procedimiento a través de alguna de las siguientes alternativas:*

- 1. En el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.*
- 2. En una modificación o revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.*

3. Mediante Acuerdo del Concejo de Bogotá D.C., previo concepto de la entidad competente para el tema, según el componente del suelo de protección que se vaya a incorporar o a sustraer.

En ese orden de ideas, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto favorable para declarar como Parques Ecológicos Distritales de Humedal – PEDH, los humedales "Hyntiba -El Escritorio" y "Tingua Azul" ubicados en las localidades de Fontibón, Bosa y Kennedy respectivamente.

La Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de ecosistemas y ruralidad tituló el asunto comprendido en los conceptos de la siguiente manera: "Caracterización técnica ambiental y soporte técnico para la inclusión del sector inundable del río Tunjuelo denominado *Humedal Tingua Azul* dentro de las áreas protegidas distritales de humedal de la Estructura Ecológica Principal".

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los fundamentos normativos del presente acto administrativo son los siguientes:

3.1. Normas Nacionales

La Constitución Política consagra el medio ambiente como patrimonio común e impone al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95).

Bajo estos supuestos, el artículo 58 Constitucional consagra que: "(...) la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica"; a su vez, el artículo 63 ibídem indica que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Por otro lado, la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", señala los principios que orientan la conducta de los funcionarios en las actuaciones ambientales bajo los parámetros de racionalidad jurídica y de razonabilidad práctica y establece las pautas para la defensa del medio ambiente sano previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental en cumplimiento del artículo 80 constitucional.

3.2. Acuerdo 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"

El Propósito 2 del Plan de Desarrollo del Distrito consiste en “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.” En el marco de este propósito, se desarrolla el Programa 28 “Bogotá protectora de sus recursos naturales” que busca:

(...) proteger, preservar, restaurar y gestionar integralmente la estructura ecológica principal, que incluye el sistema de áreas protegidas del Distrito, los parques urbanos, los corredores ecológicos y el área de manejo especial del Río Bogotá, así como los ecosistemas estratégicos de páramos, humedales y bosques y otras áreas de interés ambiental y suelos de protección.

Para lograr este propósito se construirán lazos de gobernanza ambiental del territorio entre diferentes actores, bajo un enfoque regional que respete el agua y la biodiversidad para garantizar el desarrollo sostenible de la ciudad (...).

3.3. Decreto 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”

El artículo 66 del Decreto 190 de 2004 contempla el Programa “Sostenibilidad Ambiental” que incorpora el subprograma “Ecosistemas estratégicos y biodiversidad”, a partir de la recuperación de humedales urbanos entre otros aspectos.

El artículo 79 ibídem se refiere al Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital (SAP) como:

(...) el conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la evolución de la cultura en el Distrito Capital, las cuales, en beneficio de todos los habitantes, se reservan y se declaran dentro de cualquiera de las categorías enumeradas en el presente Plan. Todas las áreas comprendidas dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital constituyen suelo de protección.

El artículo 80 del mismo Decreto consagra los objetivos del Sistema de Áreas Protegidas en los siguientes términos:

- 1. Preservar y restaurar muestras representativas y de tamaño biológica y ecológicamente sostenible, de los ecosistemas propios del territorio distrital.*
- 2. Restaurar los ecosistemas que brindan servicios ambientales vitales para el desarrollo sostenible.*
- 3. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- 4. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- 5. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

Ahora bien, en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, se encuentran las Áreas Protegidas del Orden Distrital entre las que se ubican los Parques Ecológicos Distritales definidos así:

Artículo 94. Parque Ecológico Distrital. Definición (artículo 25 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 85 del Decreto 469 de 2003).

El Parque Ecológico Distrital es el área de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva.

Los Parques Ecológicos Distritales son de dos tipos:

- 1. Parque Ecológico Distrital de Montaña.*
- 2. Parque Ecológico Distrital de Humedal.*

Finalmente, el artículo 96 establece el régimen de usos de los Parques Ecológicos Distritales, enfocado a la preservación y restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental y recreación pasiva.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO

4.1. Caracterización técnica ambiental y soporte técnico para la inclusión del sector inundable del río Bogotá denominado “El Escritorio” dentro de las áreas protegidas distritales de humedal de la Estructura Ecológica Principal”

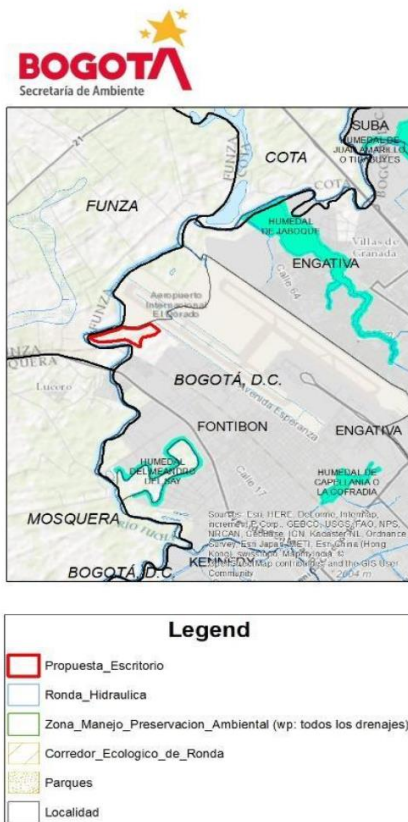
Según lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, el Humedal Hyntiba -El Escritorio cuenta con un área total de 28.67 ha que corresponde a un cuerpo de agua del ecosistema de humedal y que permiten su confluencia hacia el río Bogotá. Ambiental y ecosistémicamente cuenta con todos los atributos para proteger las funciones de humedal y ser integrado a las áreas protegidas del orden distrital. Además, es un área que en su mayor proporción quedó sin protección debido a la modificación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA del Área de Manejo Especial -AME del Río Bogotá realizada en el año 2019.

El área ambiental y administrativamente no presenta incompatibilidad de uso y manejo con la ronda hídrica del río Bogotá en el escenario que existiese superposición con la ZMPA (área de protección o conservación aferente) y/o ronda hidráulica (faja paralela).

De acuerdo con el soporte técnico y ecosistémico generado por la SDA, para esta área se ratifica el potencial e importancia ambiental del polígono a incluir para:

- a) continuidad y conectividad hidráulica del cuerpo de agua del humedal con cuerpos de agua colindantes;
- b) implementación de procesos de rehabilitación y restauración ecológica y conservación ambiental;
- c) mejorar las condiciones ecosistémicas y ambientales del RDH Hyntiba;
- d) generar áreas adicionales para los procesos manejo hídrico que hace sostenible el cuerpo de agua del humedal;
- e) ampliar áreas de hábitats silvestres para especies residentes y migratorias;
- f) mejorar áreas para el manejo sostenible, el ecoturismo sostenible, el desarrollo de senderos y equipamientos de educación ambiental e investigación ambiental;
- g) mantenimiento y aumento de los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación y soporte y culturales.

El polígono cuenta con cuerpos de agua y/o coberturas vegetales que cumplen funciones de hábitat y prestan servicios ecosistémicos de provisión, de refugio y de alimento para fauna, de regulación hidroclimática, filtración, control de la evapotranspiración, control de arrastre de sedimentos, protección de suelos y márgenes de la ronda hídrica del humedal, además de servicios culturales como áreas para la investigación e interpretación ambiental.



4.2. Humedal Tingua Azul

De acuerdo con la información de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, el Humedal Tingua Azul cuenta con un área total de 37.16 ha que corresponde a cuerpos de agua permanentes y estacionales, litoral y coberturas vegetales del ecosistema de humedal asociado a meandros del río Tunjuelo que coinciden con predios adquiridos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB para el manejo de la ronda hídrica del río Tunjuelo y que dan continuidad ecosistémica a la misma.

De acuerdo con el soporte técnico y ecosistémico generado por la SDA para esta área, se ratifica el potencial e importancia ambiental del polígono a incluir para:

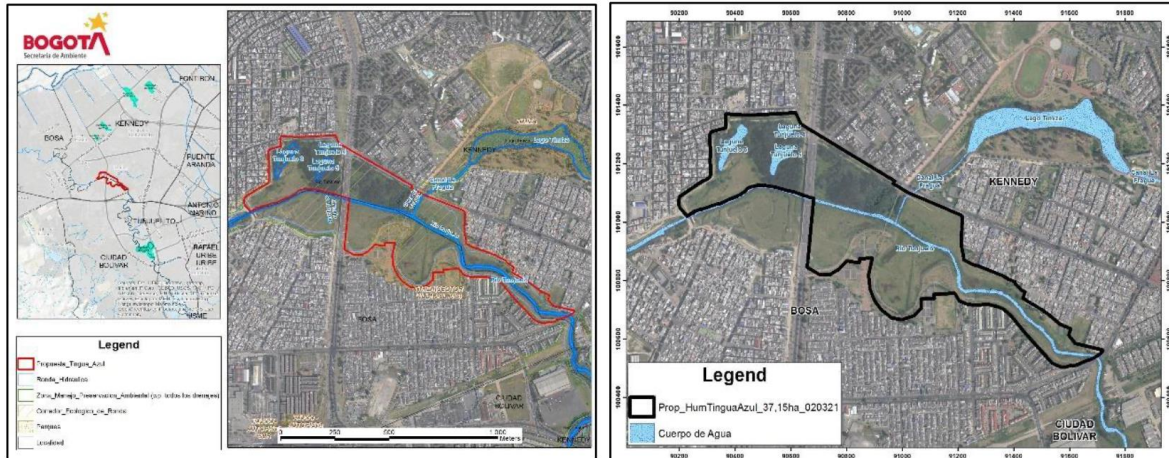
- a) continuidad y conectividad hidráulica del cuerpo de agua del humedal con cuerpos de agua colindantes;

- b) implementación de procesos de rehabilitación y restauración ecológica y conservación ambiental;
- c) mejorar las condiciones hidráulicas, ecosistémicas y ambientales del humedal y la ronda hídrica del río Tunjuelo;
- d) generar áreas adicionales para los procesos de manejo hídrico que hace sostenible el cuerpo de agua del humedal;
- e) ampliar áreas de hábitats silvestres para especies residentes y migratorias;
- f) mejorar áreas para el manejo sostenible, el ecoturismo sostenible, la educación e investigación ambiental;
- g) mantenimiento y aumento de los servicios ecosistémicos de provisión, regulación y soporte y culturales.

El polígono cuenta con cuerpos de agua y/o coberturas vegetales que cumplen funciones de hábitat y prestan servicios ecosistémicos de provisión, de refugio y de alimento para fauna, de regulación hidroclimática, filtración, control de la evapotranspiración, control de arrastre de sedimentos, protección de suelos y márgenes de la ronda hídrica del humedal, además de servicios culturales como áreas para la investigación e interpretación ambiental.

Adicionalmente, se resalta el potencial del área para propósitos de mantenimiento y aumento de servicios ecosistémicos y beneficios socioambientales como:

- Áreas para el manejo sostenible, el ecoturismo sostenible y adecuación de zonas para la educación ambiental.
- Área para el desarrollo de Aula ambiental, exploratorio de investigación y adecuaciones para la educación ambiental.
- Adecuaciones para el monitoreo ambiental e investigación participativa aplicada de la biodiversidad y el clima.
- Adecuaciones para el monitoreo ambiental e investigación participativa aplicada.
- Aumenta y mejora de áreas verdes naturales para la salud mental y física de las comunidades.
- Mejora procesos de gobernanza y gobernabilidad ambiental.
- Visibiliza y posiciona el área protegida ante la sociedad generando apropiación social del humedal.
- Conservación, protección y manejo de los recursos naturales, del ecosistema y la biodiversidad.
- Aumento de conectividad ecológica.
- Aporte a calidad ambiental local y mitigación de efectos por baja calidad del aire.



Antecedentes de declaratoria

Que los humedales aquí reconocidos fueron incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial

V. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Según la Constitución Política de Colombia en su “artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (...)”.

Adicionalmente, el Decreto ley 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”, el Concejo de Bogotá es competente para tramitar el presente proyecto de acuerdo, con fundamento en: “Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.

VI. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Es de público conocimiento la existencia de un proceso de nulidad simple adelantado en contra del Decreto 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”. En él, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca **revocó la medida cautelar** que suspendía su aplicación, por lo que el proceso subsiste. Si la demanda prospera, la incorporación del suelo de protección pierde su actual protección y se anula su reconocimiento. Esto supone un riesgo inaceptable para la guarda de los relictos de estos ecosistemas cruciales para mitigar y adaptarnos a la

emergencia climática. Lo anterior se remedia mediante el ejercicio de la competencia establecida en el Num. 3º del art. 10 del precitado Decreto Distrital 462 de 2008.

VII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa no genera impacto fiscal, debido a que no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni requerirá la creación de nuevas fuentes de financiación. En este sentido, el Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, en el Propósito No. 2 “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática” dispone de 9.574.438 millones de pesos. Particularmente en la meta estratégica No. 49, la meta sectorial No. 14 y el artículo 110.

Atentamente,

JOSÉ CUESTA NOVOA

Concejal de Bogotá

Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 141 DE 2023**PRIMER DEBATE****"POR EL CUAL SE DECLARAN E INCORPORAN COMO PARQUES ECOLÓGICOS
DISTRITALES DE HUMEDAL, LOS HUMEDALES "HYNTIBA -EL ESCRITORIO" Y
"TINGUA AZUL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.****En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto
Ley 1421 de 1993, en su artículo 12 numeral 7.****ACUERDA:**

ARTÍCULO 1. Declarar como Parques Ecológicos Distritales de Humedal - PEDH, los humedales "Hyntiba -El Escritorio" y "Tingua Azul" ubicados en las localidades de Fontibón, Bosa y Kennedy respectivamente, los cuales serán incorporados dentro de la estructura ecológica principal del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. Adoptar como delimitación de los humedales "Hyntiba -El Escritorio" y "Tingua Azul", la definida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con las coordenadas señaladas en el Anexo 1 (coordenadas PEDH "Hyntiba -El Escritorio") y el Anexo 2 (coordenadas PEDH "Tingua Azul") que forman parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las acciones correspondientes para la incorporación de los polígonos definitivos de los humedales "Hyntiba -El Escritorio" y "Tingua Azul" en la cartografía oficial del Distrito.

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital, tomará las acciones pertinentes para garantizar la plena recuperación, restauración, preservación, protección, mantenimiento y administración de los humedales "Hyntiba -El Escritorio" y "Tingua Azul".

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ CUESTA NOVOA
Concejal de Bogotá
Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 142 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON CORREDORES DE BICICLETAS LIBRES DE DIESEL Y DE EMISIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE CICLISTAS EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. OBJETO

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer lineamientos para el diseño e implementación de corredores libres de diésel en la ciudad de Bogotá. El proyecto tiene como finalidad promover la creación de dichos corredores con el fin de reducir los niveles de exposición a material particulado a las poblaciones más vulnerables a éstos, como son los ciclistas y los peatones, a través de acciones preventivas, de mitigación y de control.

En este sentido, se plantea qué las calles deben ser seguras y accesibles para todos y el aire debe estar limpio y libre de emisiones nocivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y ayudar a abordar la amenaza global del cambio climático.

El enfoque de estos corredores es el de priorizar que caminar, andar en bicicleta y el transporte compartido sean la forma en que la mayoría de los ciudadanos se mueven por nuestras ciudades. Este cambio hacia la movilidad de cero emisiones resultará en menos congestión y menos contaminación, al tiempo que hará que nuestras carreteras sean más silenciosas y el aire que respiramos más limpio.

Objetivos específicos:

1. Mejorar la experiencia del ciclista en la ciudad, a partir decretos de diseño urbano sostenible, de reducción de contaminación y acceso a la información
2. Contribuir a la salud pública de la ciudad, disminuyendo la exposición de poblaciones vulnerables a material particulado

2. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Este proyecto de acuerdo se sustenta en las atribuciones contempladas en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1991 (numerales 1 y 7), al igual que en los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

3. MARCO JURÍDICO GENERAL

El pasado 26 de julio de 2022, mediante resolución A/76/L.75, la Asamblea General de la ONU reconoció al ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano universal. Algo que ya había contemplado la Resolución 48/13 del 8 de octubre de 2021, expedida por el Consejo de Derechos humanos, pero que no contaba con el consenso internacional¹. Dentro de los considerandos del documento se reconoce la contaminación del aire como un factor que incide en su disfrute, de ahí la importancia de hacerle frente mediante la promoción de medios alternativos de transporte que no generen emisiones y condiciones para que las personas, que se movilicen en ellos, no padezcan –además– enfermedades.

Bajo estos lineamientos, el objetivo tercero (3º) de los ODS, que corresponde a la Agenda Urbana 2030 de la ONU, alude al deber de garantizar una vida sana a las personas, donde se promueva el bienestar para todas las edades. En este orden, el objetivo 9º de los ODS establece el impulso de infraestructuras sostenibles y de calidad que apoyen el desarrollo económico y la prosperidad humana. Es claro entonces, que la promoción de vías libres de agentes contaminantes en beneficio de biciusuarios y peatones se vincula a tales propósitos, y, por lo mismo, que se vincula con las atribuciones y funciones de este concejo en procura de la guarda y promoción de los derechos de los habitantes de la ciudad.

Se sabe que, junto a la emergencia climática y la pérdida de biodiversidad, la polución es uno de los retos que afronta la humanidad en el presente siglo, por esto, este proyecto de acuerdo se apoya en la Ley 1972 de 2019, *“por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones”*; y se inspira en mandatos de la Ley 1811 de 2016, *“por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código Nacional de Transito”*, que busca incrementar la calidad y número de viajes en bicicleta, con el objeto de mitigar el impacto ambiental causado por emisiones de gases de efecto invernadero en la movilidad urbana.

¹ La resolución se adoptó por 161 votos a favor y hubo 8 abstenciones: China, Rusia, Bielorusia, Camboya, Irán, Kirguistán, Siria y Etiopía.

En el ámbito constitucional, el proyecto de acuerdo se funda en los artículos 79, que contempla el derecho al ambiente sano, el 44 que desarrolla los derechos de los niños y niñas, el 49 que contempla el derecho a la salud, y 52 que alude a condiciones para el ejercicio del deporte.

Finalmente, este proyecto de acuerdo también se relaciona con el incentivo al uso de la bicicleta para funcionarios públicos del concejo de Bogotá, que se reguló mediante la Resolución 0788 de 2022.

4. Impacto fiscal

Esta iniciativa no tendrá un impacto fiscal por cuanto hace parte de los planes, programas y metas establecidas en el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”.

En el propósito 4º se alude a los ciclistas y peatones como ejes de un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible; mientras que en el propósito 2º se aborda la obligación de reducir la concentración de material articulado. En este sentido, el programa 35 desarrolla el manejo y prevención de la contaminación, donde se enfatiza en la reducción de la mortalidad por contaminación del aire; mientras que el programa 49 aborda la movilidad segura, sostenible y accesible, que incluye la mejora de la infraestructura.

Cordialmente,

JOSE CUESTA NOVOA

Concejal de Bogotá

Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 142 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON CORREDORES DE BICICLETAS LIBRES DE DIESEL Y DE EMISIONES PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE CICLISTAS EN EL DISTRITO CAPITAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política, el artículo 8, numeral 7 del Decreto- Ley 1421 de 1993, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, los artículos 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012, artículos 2, 3, 9 y 12 de la Ley 1931 de 2018

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: El acuerdo es establecer lineamientos para el diseño e implementación de corredores libres de diésel en la ciudad de Bogotá; como una medida para reducir la exposición a material particulado de la población más vulnerable en la vía como lo son los peatones y ciclistas.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES: Para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones²:

Corredores libres de diésel: son corredores viales, en su trazado no circulan vehículos que utilizan el diesel como fuente de energía.

Corredores Verdes. Son aquellos que soportan, o están destinados a soportar sistemas de transporte que comunican las principales zonas generadoras y atractoras de viajes de la ciudad y la región y que requieren, por su alto flujo de pasajeros, la segregación (elevada o subterránea o a nivel) de la infraestructura de transporte, para su uso exclusivo.

Zonas Urbanas por un Mejor Aire (ZUMA). áreas determinadas del territorio donde se concentran acciones intersectoriales para mejorar progresivamente la calidad del aire y mitigar las emisiones

²Ciertas definiciones fueron extraídas del siguiente reporte: Rodríguez, M.H., Pinto, A.M., Bocarejo, J., Páez, D., Ortiz, M.A., Ramos, J.P., Sarmiento, O.L., Morales, R.A., Pacheco, J.M., Márquez, F., Franco, J.F., Vallejo, A.L., Quesada, C.V., Cantarella, J., & Binnatti, G. (2017). Cómo promover el buen uso de la bicicleta: Exposición del ciclista en ámbito urbano: Diagnóstico y recomendaciones.

de contaminantes atmosféricos y la disminución del riesgo en salud de las personas frente a la contaminación atmosférica.

Emisión: Cantidad de gases o partículas contaminantes del aire descargados a la atmósfera producto de una actividad humana o natural. Las fuentes contaminantes del aire más comunes en la ciudad son las industrias (fuentes fijas) y el tráfico vehicular (fuentes móviles). Las unidades más representativas se miden en g/km.

Concentración: Cantidad de gases o partículas contaminantes presentes en el aire ambiente. Esta cantidad representa la relación que existe entre la masa o el volumen de la sustancia y la unidad del volumen del aire en la cual esté contenida. Por ejemplo, la cantidad de material particulado en el aire normalmente se expresa en: μg de PM/m³ de aire.

Exposición personal - a gases Relación entre la cantidad, o concentración, de un contaminante en un espacio o ambiente específico, y el tiempo que la persona pasa en dicho ambiente. Para el caso de un ciclista urbano, la exposición estará determinada por la concentración media de material particulado en inmediaciones de las vías por donde circule y el tiempo de duración de su recorrido.

Dosis potencial. Cantidad de gases o partículas contaminantes que ingresan al cuerpo de la persona. Está en función de tres elementos fundamentales: La concentración de exposición, tasa de inhalación (que depende del tipo de actividad que se realice) y tiempo.

ARTÍCULO 3°. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN para la delimitación de los corredores libres de Diesel: la Administración Distrital tendrá en cuenta los siguientes criterios para la priorización y asignación de los corredores libres de diésel:

1. Vías cuyo flujo vehicular se mueve de norte-sur-norte, que son los corredores con peor flujo de aire en la ciudad.
2. Vías con alto flujo de ciclistas y vehículos a diésel, especialmente aquellos que tengan obras de infraestructura en ejecución.
3. Vías con perfiles viales compactos, edificios en altura y calles estrechas.
4. Vías con porcentajes bajos de precipitación.
5. Vías con alto flujo de vehículos de carga.
6. Vías con poca o ninguna arborización.
7. Trayectos de conectividad crítica para la mayoría de ciclistas generando alternativas libres de diésel, en una parte o la totalidad del trayecto.

ARTÍCULO 4°. LINEAMIENTOS: Las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, elaborarán y adoptarán lineamientos y protocolos

para la identificación, reconocimiento, gestión, monitoreo, operación y administración de corredores libres de diésel en Bogotá. Para este efecto, contarán con el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, garantizando de manera amplia la participación ciudadana.

Para la definición de los corredores libres de diésel, la administración distrital deberá atender los siguientes lineamientos:

1. La exposición de los ciclistas en el trayecto a los exostos de los vehículos de diésel y el nivel de tráfico de bicicletas en dichos corredores será una determinante para la construcción y la definición del trazado de nuevas ciclorrutas en la ciudad.
2. Se deberán identificar alternativas de movilidad para ciclistas, que prioricen su salud, a partir de estudios técnicos de calidad del aire en corredores de alta demanda de ciclistas, estudios de tráfico, cambio de patrones y trazado alternativos permanentes o temporales que sustituyan completamente o parcialmente las ciclorutas existentes y disminuya la exposición de ciclistas a material particulado generados por vehículos a diésel o por obras en las vías.
3. Los estudios deberán incluir la posibilidad de establecer a lo largo de los corredores libres de diésel áreas libres de vehículos motorizados o ciertos tipos de vehículos como camiones, o buses a diésel, que incentiven el uso de vehículos no contaminantes, y mejorar la calidad del aire para los ciclistas.
4. Para habilitar e identificar estos corredores se deberá incluir a los ciclistas, colectivos ciclistas, y académicos a través de la implementación de procesos participativos que contemplen medidas temporales o pilotos para la mitigación de los impactos de la calidad del aire.
5. Si el cambio de trazado de la ciclovía es posible se deberá tomar en cuenta en los nuevos trazados una buena calidad de la malla vial, continuidad de la misma y la iluminación apropiada para ciclistas.
6. En caso que después de haber realizado los estudios de tráfico y trazado alternativos no se pueda reubicar en su totalidad o parcialmente la ciclovía o se pueda desincentivar el uso por parte de vehículos a diésel, la administración buscará:

- colaborar con proveedores, operadores de flotas y empresas que circulen en los corredores libres de diésel para acelerar el cambio a vehículos con cero emisiones motorizados y no motorizados e incentivar la eco-logística, y así reducir la exposición de los ciclistas a contaminantes.
- Priorizar el diseño de ciclo vías segregadas que contengan elementos para la mitigación de la contaminación auditiva y de exposición a material particulado a partir del uso de arbolado público, vegetación y otras medidas de mitigación estructural, no estructural y soluciones basadas en la naturaleza.
- priorizar la adquisición de vehículos de cero emisiones para nuestras flotas urbanas lo más rápido posible, teniendo en cuenta que alguno de los corredores de bicicletas más usados están a lo largo de las troncales de Transmilenio y no podrán ser reemplazados

Parágrafo: Teniendo en cuenta que los corredores libres de diésel son en su mayoría proyectos temporales de mitigación de los impactos de los gases atmosféricos en los ciclistas, el Distrito Capital armonizará los corredores libres de diésel con la figura de corredores verdes y Zonas Urbanas por un Mejor Aire previstas en el plan de ordenamiento territorial de la ciudad, considerando que los corredores más exitosos podrían ser implementados permanentemente bajo estas figuras. Explicar mejor, cuál será entonces la denominación prevalente?

ARTÍCULO 5°. ZONAS PILOTO: En los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de este acuerdo, se implementarán corredores piloto libres de diésel.

Hasta tanto se efectúe el reconocimiento de dichos corredores, las autoridades distritales adelantarán todas las medidas para garantizar la integridad, de zonas que cuenten con las condiciones para ser consideradas como corredores libres de diésel, en el marco de las construcciones de las nuevas troncales de Transmilenio, priorizando la implementación de pilotos en los corredores de la Av 68, la Carrera Séptima y la Av Ciudad de Cali.

Parágrafo 1: Durante la implementación del piloto se deberá evaluar el riesgo de cargas que recaerá sobre los residentes de otras áreas como resultado de la política, como desplazamiento de la contaminación o pérdida de inversión

ARTÍCULO 6°. MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA CICLISTAS Se realizarán campañas sobre el impacto de la calidad del aire en la salud pública.

1. Se harán procesos de divulgación sobre las alternativas de movilidad y se acompañarán con campañas sobre el impacto de la calidad del aire en la salud.

2. Se brindarán máscaras antipolución en el marco de una campaña de pedagogía sobre el impacto de la calidad del aire en los ciclistas
3. La política Pública de Movilidad de Cero y Bajas Emisiones deberá establecer un sistemas de monitoreo y seguimiento en el espacio público de la calidad de aire en los corredores de mayor tráfico de ciclistas y peatones de la ciudad. La localización de estos puntos de medición de calidad del aire y difusión se definirá con los ciclistas.
4. Se incluirá en la aplicación Mapas Bogotá Bici, la posibilidad de planear el viaje en bicicleta teniendo en cuenta la calidad del aire a lo largo de las ciclorrutas de la ciudad.
5. Se propenderá por construir ciclo-infraestructuras inclusivas para todo tipo de bicicletas, bicicletas urbanas, de carga y triciclos, entre otros, para evitar que estas bicicletas tengan que bajarse de la ciclo ruta.
6. Se ahondará esfuerzos para incentivar y apoyar la reconversión energética de las bicicletas y bicitaxis de motor a gasolina.

ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE CUESTA NOVOA
Concejal de Bogotá
Autor